

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada mes.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números cuñados veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y
Anzuega Real Familia continúa
sin novedad en su importante
salud.

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1903

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ración de pan de 65 decágramos. 0 30

	Plas. Cts.
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	0 91
Ración de paja de seis kilogramos.	0 22
Litro de aceite.	1 25
Quintal métrico de carbón.	8 97
Quintal métrico de leña.	3 78
Litro de vino.	0 51
Kilogramo de carne de vaca.	1 36
Kilogramo de carne de cer-.	1 15
Los cuales se hacen públicos por	

medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 23 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miran-
da.—El Secretario, Leopoldo García.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Hallándose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 58 del reglamento de Minería y orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el Sr. Gobernador civil ha decretado que dentro del plazo de quince días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia, que si dejaban transcurrir ese plazo los interesados sin haberlo verificado, se declararían fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 64 de la ley.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	Mineral.	Ayuntamientos	Número de partes.	Pagos en papel de polígono		Sellos móviles.
							Por pertenencia.	Por título.	
D. Eduardo Argenti Schulz.	Madrid.	Número 17.	2.569	Hulla.	Folguoso de la Ribera	200	300	75	0 20
• Santiago Fernández de la Vega.	Bilbao.	La Carbonera.	2.732	Idem.	Boca de Huérgu.	48	48	75	0 20
• Eduardo Sánchez.	Guadalejara.	Roca.	2.820	Idem.	Alvares.	69	69	75	0 20
D. Bernarda Méndez Pérez.	Valdevimbra.	Nanuelita.	2.901	Idem.	Folguoso de la Ribera	40	40	75	0 20
D. Nicasio Prieto Alonso.	Idem.	La Cortadora.	3.278	Idem.	Idem.	13	15	75	0 20
• José Arriagui Trueba.	Gallarta (Vizcaya).	Menda.	3.078	Idem.	Valdarnedo.	90	90	75	0 20
• Marcelino Suárez González.	La Coruña.	Añes 2.º.	3.182	Idem.	Igüeña.	180	180	75	0 20
• Eduardo Argenti Schulz.	Madrid.	Ampliación del 1.º.	3.098	Idem.	Alvares.	92	92	75	0 20
• Javier Ortiz de Zárate.	Santander.	Leonor.	3.124	Cobre.	Sarricos de Luna.	75	187,50	75	0 20
Idem.	Idem.	Ebrigueto.	3.125	Idem.	Idem.	150	390	75	0 20
D. Eduardo Argenti Schulz.	Madrid.	Ampliación á 4.º.	3.131	Hulla.	Alvares.	100	100	75	0 20
• Luis Blanco y Boeras.	Bilbao.	Cochitis.	3.134	Idem.	Cabrillanes.	205	205	75	0 20
• Bernardo Marzano Valdés.	Quirós (Oviedo).	Lola.	3.130	Hierro.	San Emiliano.	16	16	75	0 20
Idem.	Idem.	Compañía.	3.137	Idem.	Idem.	30	30	75	0 20
D. José María Mela.	Mieres (Oviedo).	Popito.	3.140	Idem.	Idem.	70	70	75	0 20
A. Clavería y Compañía.	Gijón.	Maria del Rosario.	3.146	Antimonio.	Maraña.	281	727,50	75	0 20
Idem.	Idem.	Delfín y Pilar.	3.152	Azogue.	Idem.	20	50	75	0 20
Idem.	Idem.	San José.	3.154	Zinc.	Idem.	50	125	75	0 20
D. Luis García Noriega.	Valbuena de Duero (Valladolid).	Panor.	3.171	Hulla.	Alvares.	32	32	75	0 20
• Gregorio Díez de Pinos.	León.	Progreso.	3.178	Idem.	La Robla.	30	30	75	0 20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arreglo al art. 40 y 2.º de las disposiciones generales del reglamento de Minería.
León 1.º de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Ante de las operaciones periclitales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
10 Septiembre 1903	Complemento Termínus.	Posada de Valdeón	D. Tomás Carrión	Bilbao	D. Benito Alvarez	La R. Lladra, núm. 3.150	
11	Cuba	Idem	Idem	Idem	Idem	San Pablo, núm. 3.185; Enlla, núm. 1.535	
14	Don Lucas	Idem	Idem	Idem	Idem	Sabero núm. 4, núm. 552; Martiá, núm. 3.164	
18	Felipa 1.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los días siguientes.
León 1.º de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Censuro Fernández, vecino de León, que con fecha de hoy el Sr. Gobernador civil ha declarado inoponible el expediente núm. 3.115 de la mina de hulla (combrada Valdezas, de 12 pertenencias, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Alvarez, por no haber terreno franco para su demarcación.

León 1.º de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Miguel de Uribe y Los Heros, vecino de Las Carreras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada Demasia 2.º á Chacana, sita en término del pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Villabino, paraje llamado Las Rezas, Valle del Gallego y Valle de las Masetonas. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Pide el terreno franco existente entre las minas «Chacana», número 1.990; «Ponferrada», núm. 30, núm. 602; y «Ponferrada», núm. 17, núm. 952, y «La Gallinera», número 2.285, resultando del reconocimiento del terreno que entre dichas minas resulta un espacio franco de 271.838 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.291.
León 18 de Agosto de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Miguel de Uribe y Los Heros, vecino de Las Carreras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada Demasia 3.º á Chacana, sita en término del pueblo de Sosas, Ayuntamiento de Villabino, paraje llamado Valle de Sosas. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Pide el terreno franco existente entre las minas «Adelita 3.º», número 2.586, y «Chacana», número 1.990, resultando del reconocimiento del terreno que entre dichas minas resulta un espacio franco de 67.419 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.292.
León 18 de Agosto de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Miguel de Uribe y Los Heros, vecino de Las Carreras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada Demasia 1.º á Chacana, sita en término del pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Villabino, paraje llamado Llano de Arraba del Valle. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Pide el terreno franco existente entre las minas «Lacena», número 1.094, y «Chacana», núm. 1.990, resultando del reconocimiento del terreno que entre dichas minas resulta un espacio franco de 16.950 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.290.
León 28 de Agosto de 1903.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Administración
Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente: «Debiendo darse por definitiva la terminada en 31 del presente mes de Agosto el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, y teniendo en cuenta que el largo período de cinco meses de que han dispuesto los contribuyentes para proveerse de dichos documentos es más que suficiente para justificar el que se proceda con toda energía contra los morosos, así como la conveniencia y necesidad de que tanto á los Ayuntamientos como á los Recaudadores y Agentes ejecutivos del impuesto se les obligue á que realicen la cobranza del mismo en la forma y plazos establecidos en las Instrucciones de 27 de Mayo de 1884 y 20 de Abril de 1900, con lo cual no solo se evitará el que los contribuyentes se vean privados de proveerse de sus cédulas personales durante el largo período de tiempo, si que también los abusos que á la sombra de las demoras indi-

cadas vienen cometiéndose y los perjuicios que con ello se irroga á los intereses del Tesoro público, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que sin esperar á que termine el período de cobranza voluntaria y con la antelación necesaria al efecto, debe recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes, con las relaciones triplicadas de morosos, tan pronto como haya concluido dicho período, no tolerado en modo alguno que las conserven en su poder después del 15 de Septiembre próximo.

2.º Que la indicada devolución no releva á dichos Ayuntamientos ni funcionarios de rendir la cuenta de la recaudación voluntaria antes del 30 del citado mes de Septiembre, en armonía con lo dispuesto en el núm. 10 del art. 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

3.º Que sin necesidad de espantar á la rendición de dichas cuentas y tan pronto como hayan sido devueltas las cédulas perseguidas ó expuestas, proceda que se comprueben con las relaciones de morosos y se les estampen el cajón del recargo del duplo prevenido en la Real orden de 27 de Enero de 1902, circulada en 20 de Marzo siguiente, pasándolas á la Tesorería, para que pueda decretar el apremio y entregarlas á los Agentes ejecutivos según dispone el art. 49 de la Instrucción de Recaudación de 20 de Abril de 1900.

4.º Que bajo ningún concepto debe consentir que los Agentes ejecutivos dejen de ultimar los expedientes de apremio y rendir la cuenta definitiva dentro de los dos meses siguientes al presente año natural, en armonía con lo establecido en el ya citado núm. 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.º Que para conseguir que haga V. S. uso de las facultades que le conceden el art. 176 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, y el 11 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902, cuidando de imponer las multas que proceden y de dimitir, en su caso, las funciones que por cuenta de los Ayuntamientos y Recaudadores morosos en el cumplimiento de sus deberes se han dado cargo de las cédulas y de cuantificación del impuesto é instruir el oportuno expediente gubernativo;

6.º Que la recaudación de las cédulas que se expidan después de terminado el período de cobranza voluntaria, á petición de individuos que por no figurar en los padrones no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio, no correspondiendo á los Agentes ejecutivos, sino á la Administración ó Corporación correspondiente, la cual deberá designar el funcionario que se encargue de este servicio, así que los interesados que pidan las cédulas no hayan de satisfacerlas con recargo.

Lo que se hace público por medio de esta circular para el más exacto cumplimiento de lo ordenado, previo el conocimiento de ello por las autoridades á quienes se refiere.

León 28 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con expresión de las personas á quienes se adjudican y detalles que se señalan

Número que tienen las fincas en el inventario	PROCEDENCIA	Término en que radican	FECHAS		NOMBRE de la persona á quien se adjudica	Vecindad	Cantidad en que se ha adjudicado — Puntas
			De la celebración de la subasta	De la adjudicación			
343	Encomienda de Santiago de Destrianza.....	Quistanilla de Somoza	28 Julio 1903...	18 Agosto 1903	Domingo Díez Luis.....	León.....	263
349	Idem.....	La Nora.....	28 Julio 1903...	18 Agosto 1903	José Ramos Mielgo.....	La Nora.....	9.650
354	Idem.....	Lordemancs.....	28 Julio 1903...	18 Agosto 1903	Raimundo Pérez Borbuji.....	Lordemancs.....	12.600
45.232	Cabildo Eclesiástico de Villademor de la Vega.....	Villademor de la Vega.....	28 Julio 1903...	18 Agosto 1903	Rafael Pérez Borbuji.....	Total de los Gazmenes	2.298

León 27 de Agosto de 1903.—El Administrador, Manuel Díez de Liaño.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de El Burgo

El día 13 del próximo Septiembre, de diez á doce, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1904 por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 6.981,50 pesetas, debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, y previo el depó-

sito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en el primer arriendo no se presentaran proposiciones admisibles, se celebrará segunda subasta el día 23 del mismo, en dicho local, dentro de iguales horas, y en ella se admitirán posturas por los dos terceros partes del tipo señalado para la primera.

El Burgo á 30 de Agosto de 1903.
—El Alcalde, Perfecto García.

Alcaldía constitucional de Isagre

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparece el presente inserto en el Boletín Oficial de la provincia. Durante cuyo término pueden examinarle cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean conducentes; pasado el cual no serán atendidas.

Por igual tiempo y en la misma dependencia se halla también el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

Isagre 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gerónimo Alonso.

Alcaldía constitucional de Valle de Revillado

El proyecto del presupuesto ordi-

nario de ingresos y gastos de este Municipio firmado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1904 se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan enterarse y formular las reclamaciones que considere oportunas.

Valle de Revillado 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Marote.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvoreros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones topográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 98. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se hará las oportunas propuestas.

SECCIÓN SEGUNDA.

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

- 1.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, en sus diferentes permanentes.
- 2.º Todo lo concerniente á la provisión de los accidentes del trabajo.
- 3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños.
- 4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dictan.
- 5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrá á cargo de la Sección segunda:

- a) El Registro general previsto en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.
- b) Las clasificaciones estadísticas previstas en el art. 46 de dicho Reglamento.
- c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el art. 47 de la expresada disposición.
- d) Las reclamaciones ó intervenciones á que aluden los artículos 33 y 57 del propio texto legal.
- e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley.
- f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera.

art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 71.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- 1.º Asuntos corporativos.
- 2.º Asuntos gubernativos.
- 3.º Asuntos generales.
- 4.º Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en plano y en Secciones, levantándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señale su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndosele, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos; además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuere su procedencia, al punto de destino, radicados para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g) del artículo 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y al servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

ejercicio de 1904, y las cuentas municipales de recaudación, consumos, caudales y presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1902, á fin de que los venidos puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro del plazo indicado; pasado el cual no serán admitidas.

Castriello de los Polvazares 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Don Tomás Mirantes Casero, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Vegas del Condado.

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encasamiento de consumos, alcoholes y recargo de sal por el arriado á vana libre, y acordado se anuncie la subasta, convoco á los licitadores para el día 6 de Septiembre inmediato, y hora de las quince, verificándose la subasta por pujas á la llama, pagando las posturas de 11.800 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el recargo municipal de 100 por 100, con más 1.475 de sal y 787,50 de alcoholes, aumentado en un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, en junto 14.255 pesetas 87 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo las especies gravadas las carnes vacuas, lacares ó cebrales y de corda, muer-

tas en fresco y saladas, acites, vinos de todas clases, vinagre, la sal comú y los alcoholes, aguardientes y licores. Y se advierte que para que las proposiciones de la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargos.

Vegas del Condado 27 de Agosto de 1903.—Tomás Mirantes.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles para sus reclamaciones; transcurrido dicho plazo legal pasará á la Junta encargada de revisarlo y censurarlo con arreglo á derecho. Oseja de Sajambre 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Agustín Piñán.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1904 y el adicional refundido del año corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; á fin de que los que tengan que hacer reclamaciones

deben presentarlas en el término de quince días á los efectos que la ley previene, los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de 1903, el refundido de ambos y el ordinario para 1904.

Vega de Valcarlos 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. O. José Quiroga.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos que la ley previene, los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de 1903, el refundido de ambos y el ordinario para 1904.

Vega de Valcarlos 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. O. José Quiroga.

Alcaldía constitucional de Boñar

Formados por la Comisión de Hacienda los proyectos del presupuesto ordinario para el año actual y el adicional para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para sus reclamaciones.

Boñar 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, E. Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Teniente Coronel primer Jefe del 4.º Depósito de caballos sementales;

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las once,

tendrá lugar ante la Junta económica de este establecimiento, por el sistema de pujas á la llama, la venta en pública licitación de los cochinos «Pitter» y «Break», que en virtud de orden superior dejan de ser reglamentarios, hallándose ambos criados en buen estado de conservación y servicios, tasados en 1.600 pesetas el primero, y 600 el segundo, un admitiéndose en el acto del concurso proposiciones que no cobren el precio límite, entendiendo que las pujas que se hagan para mejorar las ofertas, han de ser de 5 en 5 pesetas como minimum.

León 28 de Agosto de 1903.—El Capitán Secretario, Manuel López. —V.º B.º: El primer Jefe, N. de Prado.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Curso de 1903 á 1904.

Anuncio

Queda abierta durante el mes actual la matrícula oficial para los dos cursos del grado superior, pagándose durante este mes el primer plazo; que importa 12 pesetas 50 céntimos, en papel de pagos al Estado, y un timbre móvil de 10 céntimos.

León 1.º de Septiembre de 1903.—El Secretario accidental, José Arenal.

Imp. de la Diputación provincial

Art. 85. Organizada la Secretaría general con el minimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

CAPÍTULO IX

De las Secciones técnico-administrativas

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el art. 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta institución.

SECCIÓN PRIMERA

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de este Instituto, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes ó informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- 1.º De biblioteca.
- 2.º De información bibliográfica.
- 3.º De jurisprudencia.
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de Biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrá razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepara-

rán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución.
- 2.º Leyes en preparación.
- 3.º Leyes en estudio.

Ade más, facilitarán los informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes parámetros:

- 1.º De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.
- 2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*.
- 3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. De conformidad con lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá como el Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de lenguas y á la reducción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor Jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIED

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 de Agosto actual, dice á esta Delegación de Hacienda

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Julio de 1903 me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del gando se publique en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa jeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un mandantes de los puestos de la Guardia civil é Ingeniero de la Región, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 d

Asimismo debe recomendar al Ingeniero Jefe de la Región, que por sí, ó por el Ayudante de la provincia, procure proponer en la época ando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada distrito, dejando á los dueñ De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que en cumplimiento de la Real orden transcrita se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos consiguientes.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia á nes de 19 de Septie

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR	
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estercos	Tasación Pesetas	Lanar	Cabido
180	Armunia	Las Eras	Armunia	"	6	"	"	"	"	30	"
191	Idem	La Vega	Idem	"	60	"	"	"	"	346	"
2	Benavides	La Bacana	Quintanilla del Valle	Roble	62	"	"	"	"	80	"
4	Idem	La Dehesa	Benavides	Idem	102	"	"	"	"	650	"
6	Idem	Monte de Quintanilla	Quintanilla del Monte	Idem	2.108	"	100	100	300	150	"
7	Idem	Valdaguas	Quintanilla del Valle	Idem	220	"	60	60	240	"	"
15	Bezaula	Sarrión	Cumbrosos	Idem	107	"	80	80	120	"	"
17	Idem	Sierra de Combarros	Idem	Brezo	190	"	"	"	"	200	"
361	Burgo-Ranero	Mata la Paga	Burgo-Ranero	Roble	124	"	80	80	600	"	"
266	Cabañas-Raras	Campo del Espino y otro	Cabañas-Raras	Alcornaque y roble	101	"	"	48	48	400	"
20	Carrizo	La Chana	La Milla	Roble	102	"	"	"	"	200	"
21	Idem	Chana Pelosa	Carrizo y su barrio Villanueva	Brezo	424	"	80	80	360	80	"
22	Idem	Valquesado y Valtaberna	Idem	Roble	214	"	80	80	140	"	"
24	Castriello de los Polvazares	La Guesta y Dehesa	Castriello de los Polvazares	Eucina	340	"	200	200	660	"	"
25	Idem	Moldera Vasco	Santa Catalina	Idem	75	"	00	00	300	"	"
106	Castroalbán	Cerral y Chana del Rio	Castroalbán	Brezo	963	"	"	"	1.400	"	"
270	Castropedams	Carballalu y otros	Castropedams	Roble	160	"	40	40	200	30	"
271	Idem	Matanava y otros	Villavardo de los Costos	Idem	70	"	10	10	120	"	"
277	Idem	Valdesalguro y otros	Calamocos	Idem	120	"	"	"	240	"	"
279	Congosto	Monte Arenas	San Miguel de las Dueñas	Brezo	200	"	"	"	300	60	"
280	Idem	Navallos y otros	Cobrana	Roble	110	"	"	"	100	40	"
283	Idem	Valdejal y otros	Idem	Idem	120	"	"	"	120	40	"
144	Chozas de Abajo	Conforcos	Banuncias	Idem	98	"	60	60	460	"	"
148	Idem	Plouada y Vallejos	Ardoucin	Idem	74	"	50	50	220	"	"
149	Idem	El Raso	Banuncias	Idem	135	"	60	60	200	"	"
118	Destriana	La Mañuca	Destriana y Castriello	Brezo	938	"	"	"	250	"	"
523	Fabero	Eucinal y Vagarredonda	Fuente de Sesamo	Eucina	8	"	40	40	300	40	"
295	Fresnedo	Santo Domingo y otros	Fresnedo	Idem	250	"	"	"	380	60	"
184	Gradeses	La Buen Hora	Valdealcón	Roble	405	"	48	80	340	40	"
26	Lucillo	Dehesa de Candegayán	Lucillo	Idem	313	"	"	"	410	"	"
27	Idem	San Mamés	Idem	Idem	40	"	"	"	140	"	"
28	Idem	Sisro	Idem	Idem	29	"	"	"	110	"	"
30	Llames de la Ribera	La Haja y Chana	Quintanilla de Llames	Brezo	680	"	"	"	300	140	"
33	Magaz	Chana de Miravito y otro	Magaz	Roble y encina	99	"	"	"	400	"	"
32	Idem	Bujo de la Vega	Bañados	Roble	966	"	60	60	400	100	"
301	Molinaseca	Dehesa del Salso y otro	Onamio	Idem	1.200	"	100	100	260	60	"
241	Omañas (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	Brezo	20	"	"	"	40	"	"
316	Ponferrada	San Juan del Fabero y otros	Fuentesquevas	Roble	400	"	150	150	680	"	"
122	Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Eucina	338	"	50	50	600	"	"
54	Rabanal del Camino	Conforcos	Rabanal Viejo	Roble	104	"	"	"	200	"	"
55	Idem	Mata del Estupín	Rabanal del Camino	Idem	151	"	"	"	200	40	"
56	Idem	Las Majadas	Andiñuela	Idem	52	"	"	"	160	"	"
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem	2.961	"	50	50	600	400	"
554	Sancedo	Eucinal y otro	Cueto	Eucina	54	"	"	"	148	"	"
61	Santa Colomba de Somoza	Carbayal y Méjola	Santa Colomba de Somoza	Roble	40	"	"	40	300	"	"

MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 4 de Septiembre de 1903.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Estado, con fecha 19 de Agosto actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Se me comunica la Real orden siguiente:

informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de la provincia de León para el próximo año de 1903 á 1904, formado por el Ingeniero de la Región, encarnado en reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de la provincia, para que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes. Asimismo se ruega á los Comandantes de la provincia, procuren proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando los pliegos de reglas facultativas y condiciones especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del plan de las económicas, que al efecto les serán reclamados por el Delegado de Hacienda.

Se publica en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos consiguientes.

1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

PROVINCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES OAZA Pesetas Pesetas Cts.	OBSERVACIONES	
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Dajas Estereos	Tasación Pesetas	Menor Lanar	Tasación Pesetas	Mayor Cubrio	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	ESTACIÓN	Tasación Pesetas Cts.	Quinta- tales métricos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos			Tasación Pesetas
MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN																					
		8				80				80	Todo el año									30	
Valle	Roble	60				310				340	»	25	100							440	
	Idem	62				80				180	»	10	40							220	
Monte	Idem	102				650				650	»	140	580							1.210	
Valle	Idem	2.108			100	100	300	156	1.050			55	220		100	75				1.445	
	Idem	229			60	60	240		240			65	260		80	45				605	
	Idem	107			80	80	120		120			10	40		100	75				315	
	Brezo	196							200			15	60							280	
	Roble	124				80	80	660		600		100	400							1.080	
	Alcornoque y roble	101				48	48	400		400					60	60				508	
	Roble	104						200		200		30	120							320	
barrio Villa	Brezo	424				80	80	300	80	540		80	320							940	
	Roble	214				80	80	140		140										220	
s Pulvazares	Encinas	340			200	200	600		600			100	400		200	150				30	1.380
	Idem	75			60	60	300		300						60	45				80	435
	Brezo	963						3.400		3.400		300	1.200								4.600
	Roble	160			40	40	200	30	300			10	40								380
os Castos	Idem	70			10	10	120		120			8	24		60	45	20	20			219
	Idem	120					240		240			12	48		160	120	20	20			428
os Duñas	Brezo	200					300	60	480			30	120		100	75		40	120		795
	Roble	140					100	40	220						60	45					285
	Idem	120					120	40	240						60	45					285
	Idem	98				60	60	460		460		12	48								568
	Idem	74				50	50	220		220		20	80								350
	Idem	135				60	60	200		200											260
astrillo	Brezo	938						250		250											250
ésamo	Encina	8			40	40	200	40	320						36	60					420
	Idem	250					380	60	540			20	80		100	75					695
	Roble	405			48	80	360	40	480			50	200								788
	Idem	313					440		440			40	160		100	75	60	60			735
	Idem	49					140		140			12	48				24	24			212
	Idem	29					110		110			10	40				20	20			170
lomas	Brezo	680					300	140	720			20	80		40	30					830
	Roble y encina	99					400		400			40	160		200	150					710
	Roble	985				60	60	400	100	700		20	80		100	75					915
	Idem	1.200			100	100	280	60	440			10	40		100	75					855
Molinillo	Brezo	20					40		40												40
	Roble	400			150	150	680		680			30	120		100	75					1.005
amuz	Encinas	338			50	50	600		600			50	200		100	75					925
	Roble	104					200		200			20	80		40	30	40	40			350
amino	Idem	151					200	40	320						80	60	60	60			440
	Idem	52					180		180						60	45					205
apia	Idem	2.061			50	50	600	400	1.800			50	200		400	300					2.350
	Encinas	54					148		148			38	144								367
de Samozá	Roble	40				40	40	300		300		10	40				20	20			400

Núm. 8.—De los aprovechamientos consignados para este monte se destinan para Quintanilla del Valle, y en los sitios á que tiene derecho, 50 estereos de leñas, 50 de brozas, y pastos para 100 reses lanaras

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		PASTOS					
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Esteros	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Pe
										Lana	Cabrio				
82	Santa Colomba de Somoza	Carbayal y Médola	Tabladillo	Roble	36					100	100	Todo el año			
436	Santas Martas	La Cota	Reliegos	Encina	508			100	100	400	400		30		
437	Idem	La Cota y Judía	Reliegos y Villamarco	Idem	890			100	100	800	800		10		
396	Valdepolo	La Cota y Las Navas	Valdepolo	Roble	397	4	48	40	40	660	40	720	45		
398	Idem	El Montico	Idem	Idem	59					60	60				
399	Idem	Las Navas	Valdepolo y otros	Idem	512					650	650		30		
400	Idem	El Payuelo	Idem	Idem	1.710					3.800	60	3.780	80		
406	Idem	Villanvicos	Idem	Idem	651					600	80	840	90		
80	Val de San Lorenzo	Monredondo y Sardonal	Val de San Lorenzo	Idem	141					560		560	15		
222	Valverde del Camino	Tordeáguila	Idem	Idem	7					30	30				
224	Vegas del Condado	La Cota y Ramal	San Vicente	Idem	156					180	180				
127	Villamontán	El Carrascal	Miñambres	Roble y encina	469			100	100	360	300		40		
128	Idem	Idem	Idem	Idem	559			100	100	650	650		60		
129	Idem	Idem	Idem	Idem	154			100	100	300	300		40		
40	Villabispo	Monte de la Carrera	Idem	Encina	92			40	40	260	260		30		
41	Idem	Monte de Otero de Escarpizo	Otero de Escarpizo	Idem	188			60	60	320	320		20		
235	Villaquilambre	Conforcos y otros	Villaquilambre y otros	Roble	242			20	20	400	40	520			
237	Villasbariego	Sardonal	Villacontilde	Encina	31					100	100		10		
238	Idem	Idem	Villasbariego	Idem	20					80	80		6		
417	Villaselán	La Cotica	Arcayno	Roble	180	4	48	100	100	240	20	300	20		
98	Villares de Orvigo	El Carrascal	Villares de Orvigo	Encina	62					160	160		10		

MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO I

126	Villamoatán	El Carrascal	Fresno	Encina	280					500	500	Todo el año	45
-----	-------------	--------------	--------	--------	-----	--	--	--	--	-----	-----	-------------	----

MONTES NO EXCEPTUADOS Ó ENAJENAI

100	Alija de los Melones	El Coto	Alija de los Melones		92					380	70	590	Todo el año	20
101	Idem	Cuestaponta	Nora (La)	Encina	140					300	300			25
102	Idem	Seisumaravedis	Alija de los Melones	Roble	248			60	60	600	80	840		40
243	Alvares	Cuesta de Castrillo y otros	Torre	Idem	14									
244	Idem	Dehesa de Segovia	Alvares		3					30	30			
245	Idem	El Estepal y otro	Idem		400			100	100	400		400		
246	Idem	Jardin de la Sierra	Idem		0,50					10		10		
247	Idem	El Rozo	Idem		4					40		40		
103	La Antigua	Carrovillanudos	Ribera de la Pulvorosa	Encina	108			60	60	500		500		20
104	Idem	Vallevar y Picos	Cuzaquecos	Idem	54			50	50	240		240		
433	Ardón	Mostenevo y Buiforco	Fresnelino del Monte	Roble y encina	51			40	40	200		200		30
451	Arganza	Carquejedo	Magaz de Arriba	Roble	100									
462	Idem	Natagrande	San Juan de la Mata	Idem	100			60	60	200	40	300		40
453	Idem	Rebollar	Arganza	Idem	20					100		100		10
454	Barjas	Bonterin	Corrales y Serviz		0,08					8		8		
455	Idem	Campo del Ferrero	Barjas		0,05					8		8		
456	Idem	Carballalio	Gumil		5					20		20		
457	Idem	Encina	Mosteiros		7					36		36		
458	Idem	Fuñiñas	Alvaredos y Las Cruces		0,12					10		10		
459	Idem	Lameiriñas	Moldes y Hermida		0,08					8		8		
460	Idem	La Mela	Quintola		0,11					8		8		
461	Idem	Millar	Las Barrosas		0,12					10		10		
462	Idem	Reventón-Plantio	Vegas de Seo		0,11					8		8		
463	Idem	Reventón-Monte	Idem		10					60		60		
464	Idem	Teso de Mejo	Corporales		5					24		24		
465	Idem	Valdecorreo	Moldes y Hermida		0,06					5		5		
466	Idem	Val de Francisco	Campo de Liebre		4					20		20		
248	Los Barrios de Sales	Plantio del Castillo	Manzanado		0,20					10		10		
249	Idem	Plantio del Lombillo	Los Barrios de Sales		0,50					10		10		
250	Idem	Plantio del Villar	Villar de los Barrios		0,50					10		10		
251	Idem	Rio Pequeño y otros	Los Barrios de Sales	Roble	400			200	200	400	120	760		60
252	Bembibre	Dehesa de las Matinas y otro	Arlauza	Idem	80					300		300		
253	Idem	Corón y Las Matas	Bambibre	Idem	85					300		300		30
254	Idem	Dehesa de las Matinas y otro	Santibáñez y otro	Idem	70					300		300		
255	Idem	Matorrales y Balouta	Losada y Vidales	Idem	150					120		120		
256	Idem	Moirán y otros	San Román	Brezo	64					120	50	420		
257	Idem	Idem y otros	Rodaullo	Encina	120					120	100	420		
258	Idem	Sardonal y La Sierra	Lebaniego	Idem	80					100	50	250		
259	Idem	Valdegaldá y otros	Losada	Roble	250					120	120	480		
9	Benevides	La Campazo	Vega de Autoñán	Idem	394					300	20	360		33
5	Idem	Monte de Autoñán	Autoñán	Idem	1.282			100	100	600	80	840		60
260	Benuza	Cuadraxal	Benuza		25					80		80		
358	Borciaños del Camino	El Cornico	Borciaños del Camino	Encina y roble	324			180	180	800		800		70
369	Idem	Valdematas	Idem	Roble	238					200		200		20
467	Berlanga	Reguera del Cubillo	Langre		0,06					8		8		
468	Idem	Valdesalguero y otro	San Miguel		30					80		80		
444	Boñar	Almeda	Vega de Boñar		4					40		40		
261	Borrenes	El Castro y otros	Orellán	Roble	67			20	20	100	150	550		
262	Idem	El Conso y otros	Idem	Idem	450			20	20	280		280		
263	Idem	Gnadzales y otros	Chousa	Idem	90			20	20	200		200		
264	Idem	Mata del Coto	Orellán	Idem	10					100		100		
265	Idem	Rebollar y Coto-Ramito	Borrenes	Brezo	120					400		400		
8	Brazuelo	Carrizo	Brazuelo	Roble	722					500		500		46
9	Idem	Debesica	Pradorrey	Idem	25					120		120		

16 302-
an pa-
1.630
r.

PASTOS				CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES
Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas Cts.	Quin- tales méts.	Tasación Pesetas	Este- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos.	Tasación Pesetas		
100	Todo el año			Todo el año				20	20				120
800		80	320										1.220
800		10	40										940
720		45	180										988
60													60
650		80	320										970
1.780		80	320			400	300						4.460
840		90	360										1.200
580		45	180										740
80													30
160													210
380		40	160					20	20				695
650		60	240			100	75						1.140
300		40	160			200	150						605
280		30	120			60	45						485
320		20	80			60	45						480
520						100	75						615
100		10	40			40	30						170
80		6	24										104
300		20	80			100	75						603
160		10	40										200

EN CONCEPTO DE DEHESA ROYAL

500	Todo el año	45	180	Todo el año		100	75					755
-----	-------------	----	-----	-------------	--	-----	----	--	--	--	--	-----

ADOS Ó ENAJENABLES

590	Todo el año	20	80	Todo el año		60	45						715
300		25	100			80	60						460
840		40	160										1.080
													30
30													500
400													10
10													40
40													640
500		20	80										292
242													390
200		30	120			40	30						580
								40	40				184
300		40	160										8
100		10	40			32	24						8
8													20
8													30
20													10
30													8
10													10
8													10
10													8
8													50
50													24
24													5
5													20
20													10
10													10
10													10
10													10
780		50	200			400	300						1.460
300						80	60						380
200		30	120			100	75	40	40				485
300						80	60						360
120						100	75	40	40				235
420						80	60	30	30				510
420						80	60	30	30				510
250						80	60	40	40				350
480						80	60	30	30				570
360		33	132			60	45						537
140		60	240			160	120						1.300
80													80
800		70	280										1.240
200		20	80			40	30						310
8													8
80													80
40													40
550													570
280													300
200													220
100													100
400						40	30						430
500		46	184			80	60						744
120													120

Vendido y adjudicado con una cabida de 4,19 hectáreas.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR	
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Rajas Estereos	Tasación Pesetas	Lanares	Cabrios
10	Brazuelo	Dehesa de Quintanilla	Quintanilla	Roble	24					200	
11	Idem	Monte de la Marquesa	El Gaucho y otros	Idem	1.700					800	100
12	Idem	Montenuovo	El Gaucho	Idem	171			40	40	200	
13	Idem	Montico	Brazuelo		6						
14	Idem	Peñas-Arderas	Pradorroy	Roble	105						
18	Idem	Sierro	Quintanilla	Idem	168					300	
18	Idem	Sierro y Dehesa	Pradorroy	Idem	266			20	20	300	
19	Idem	Trabades	Combezros	Idem	98					200	
44	Idem	Cuesta	Pradorroy	Idem	44						
360	Burgo-Ranero	Las Mejadas y agregados	Villamuñio	Idem	933					300	20
362	Idem	El Rasal	Calzadilla	Idem	654					700	26
365	Idem	Rodrigo	Cadornillos		1					10	
267	Cabañales-Raras	Dehesa Vieja y otros	Ortiguera	Roble	105					500	
469	Cacabelos	Barrados	Arboreosa		1,50					15	
470	Idem	Corrabé	Quilós		2					20	
471	Idem	La Forza	Pieros		3					25	
472	Idem	Onceno	Quilós		40					80	
473	Idem	Pedregal	Arboreosa		0,11					8	
474	Idem	Piñatio de la Roguera	Cacabelos		0,11					8	
475	Idem	Trebole	Quilós		0,20					10	
369	Calzada	Monte grande y Villarrubio	Calzada	Roble	1.526					900	
364	Idem	Pequeñi y Campera blanca	Idem	Idem	20					90	
476	Companaraya	Brazal de Abajo	Companaraya	Idem	90					260	
477	Idem	Brazal de Arriba	Narxola	Idem	45					180	
478	Idem	Brazal y Barbado	Herbededo	Idem	110			40	40	180	
479	Idem	Mata de la Campa y otros	Narxola	Idem	40					100	
480	Idem	Mata de la Cembá	Idem	Idem	40			20	20	100	
481	Idem	Mata Corneito	Magaz de Abajo		2					15	
482	Idem	Mata del Sardoñal	Idem		5					30	
483	Idem	Mata de la Cuesta	Companaraya	Roble	40			20	20	110	
484	Idem	Mata del Fabero	Idem	Idem	20					120	
485	Idem	Morigüelo y otros	La Válgama	Idem	65			40	40	120	
486	Idem	Plañtio del Campo	Idem		0,06					6	
487	Idem	Idem o Jardín	Narxola		0,10					4	
488	Idem	Idem de La Laguna	Herbededo		0,25					7	
489	Idem	Vallegranda y otro	Magaz de Abajo	Roble	150					300	
1	Carracedelo	Dehesa de Carracedelo	Al Estado		400					900	
490	Idem	Bolon	Villamartin		0,15					6	
491	Idem	Carocoidos y otros	Villaverde y San Juan de Paluzesa		20						
492	Idem	Deserro	Villapalos	Roble	22			20	20	100	
493	Idem	Encinal	Villaverde	Encina	45			12	12	90	
494	Idem	Faregalla	Villamartin	Idem	2					10	
495	Idem	La Huelga	Idem	Aliso	14					60	
496	Idem	Holgano	Villapalos	Roble	50					100	
497	Idem	Huertos	Carracedelo		0,15					6	
498	Idem	Humeral de la Huerga	Carracedelo Monasterio		9						
499	Idem	Idem	Carracedelo		22						
500	Idem	Idem y Chagnada	Villaverde		45						
501	Idem	Lagunas y otros	Carracedelo		180						
502	Idem	Mata ancha y otro	Villamartin	Roble	18					40	
503	Idem	Mata de Villanueva	Idem	Idem	14					40	
504	Idem	Pallarín y otros	Villapalos	Aliso	90					200	
505	Idem	Searín y otro	Idem	Roble	20			8	8	60	
506	Idem	Las Suertes	Idem		0,30					8	
132	Carrocera	La Hija y otro	Benlora	Brezo	741						
434	Castifilé	La Dehesa	Castifilé	Roble	156			100	100	600	
23	Castillo de los Polvazares	Carascal y La Iniesta	Murias de Ruchivaldo	Encina	59					400	
106	Castillo de la Valduerna	El Piñón	Castillo de la Valduerna	Idem	167						
106	Idem	El Sardoñal	Idem	Idem	842			100	100	400	100
107	Idem	El Soto y La Mata	Veilla		49						
109	Castrocalbón	La Dehesa	Felechares	Roble	802					400	100
110	Idem	Idem	San Feliz	Encina y roble	568					500	
111	Idem	Chana del Rio	Felechares	Brezo	226					200	
112	Idem	Idem	San Feliz	Idem	385					250	
113	Castrocontrigo	Chana y Dehesa	Pinilla	Roble	311					200	200
366	Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	Idem	940			90	200	000	80
268	Castropadame	Canales y otros	Turionzo Castañero	Encina	500			20	20	200	70
269	Idem	Canalinas	Idem	Idem	5					20	
272	Idem	Mauñils	Metachana	Roble	40					100	
273	Idem	La Metons	Viloria	Idem	56					140	
274	Idem	Monte-Conto y Prueba	San Pedro Castañero	Idem	600			30	30	500	60
275	Idem	Prenea	Metachana	Idem	70					100	
276	Idem	Sardoñal	Idem	Idem	75					100	
367	Castrotierra	Val de las Majadas	Castrotierra	Encina	300			100	100	860	
368	Idem	La Espigazza y otro	Cea	Roble	749					800	
369	Idem	La Mata y Valdeortuño	San Pedro de Valderaduey	Idem	605					500	100
370	Idem	Piñón de Turrazo	Cea	Idem	221			100	100	1.300	36
371	Idem	Los Pozos	Idem	Idem	121					500	16
372	Idem	Ricamba	Idem	Idem	2.779			500	500	2.260	50
373	Cebanico	La Cuesta	Cebanico	Idem	30			40	40	120	10

CATEGORÍA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS			PASTOS			CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TARACIONES Pesetas Cts.	OBSERVACIONES	
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Esterco	Tasación Pesetas	Menor Lanar	Ovillo	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Tasación Pesetas Cts.	Quintales métr.	Tasación Pesetas	Estereos	Tasación Pesetas			Metros cúbicos
ros	Roble	24					200		200	Todo el año									200		
	Idem	1.700					800	100	1.100		50	200		60	450				1.750		
	Idem	171			40	40	200		200		25	100		100	75	60	60		475		
	Roble	105																			
	Idem	168					300		300					80	45				345		
	Idem	286			20	20	900		900		20	80		80	45	100	100		545		
	Idem	98					200		200										200		
	Idem	44																			
	Idem	933					300	20	880		130	520		200	150				1.080		
	Idem	654					700	20	760		80	320		100	75				1.155		
	Roble	105					500		500					100	75	40	40		615		
		1,50					15		15										15		
		2					20		20										20		
		8					25		25										25		
		40					80		80										80		
		0,11					8		8										8		
		0,11					8		8										8		
		0,20					10		10										10		
	Roble	1,528					900		900					100	75				975		
	Idem	20					90		90										90		
	Idem	90					260		260		20	80							340		
	Idem	45					180		180		15	60							240		
	Idem	110			40	40	180		180		6	24							244		
	Idem	40					100		100		25	100							200		
	Idem	40			20	20	100		100		20	80							200		
		2					15		15										15		
		5					30		30										30		
	Roble	40			20	20	100		100		10	40							160		
	Idem	20					120		120										120		
	Idem	65			40	40	120		120		80	120							280		
		0,08					6		6										6		
		0,10					4		4										4		
		0,25					7		7										7		
	Roble	150					300		300		50	216		100	75				591		
		400					900		900										900		
		0,15					6		6										6		
San Juan de		20																			
	Roble	22			20	20	100		100					20	15				135		
	Encina	45			12	12	90		90		8	32							184		
	Idem	2					10		10										10		
	Aliso	14					60		60		10	40							100		
	Roble	50					100		100										100		
		0,15					6		6										6		
Monasterio		9																			Vendido en 29 de Noviembre de 1894.
		22																			
		45																			Vendido en 7 de Octubre de 1890.
		120																			
	Roble	18					40		40										40		
	Idem	14					40		40										40		
	Aliso	90					200		200		10	40							210		
	Roble	20			8	8	60		60		8	32							100		
		0,30					8		8										8		
	Brezo	741																			Vendido y adjudicado.
	Roble	156			100	100	600		600		60	240		100	75				1.015		
	Encina	59					400		400		25	100							500		
Valverde	Idem	187																			
	Idem	842			100	100	400	100	700		60	240							1.040		
		49																			
	Roble	892					400	100	700		40	160		100	75				935		
	Encina y roble	588					500		500		34	136		200	150				786		
	Brezo	228					200		200		20	80		80	45				325		
	Idem	385					250		250		22	88							338		
	Roble	311					200		800		30	120		100	75				995		
	Idem	940	8	80	200	200	600	80	480		90	360			60	60			1.556		
	Encina	500			20	20	200	70	416		7	28		120	90	25	25		573		
	Idem	5					20		20										20		
	Roble	40					100		100					12	8				109		
	Idem	56					140		140		2	8							148		
	Idem	600			30	30	300	60	840		4	16		100	75	40	40		641		
	Idem	70					100		100					12	8				109		
	Idem	75					100		100		8	32		12	8				141		
	Encina	800			100	100	860		860		80	320							1.280		
	Roble	749					800		800		40	160		200	150				1.110		
Aldeanueva	Idem	605					500	100	1.800		110	440							2.390		
	Idem	221			100	100	1.300	36	1.408		90	360							1.913		
	Idem	121					800		548		49	196							819		
	Idem	2.775			500	500	2.200	50	2.350		200	800							3.650	Núm. 372.—De los aprovechamientos con-	
	Idem	30			40	40	120	10	150		20	80							270	signados para este monte se destinan para el pueblo de Valdavia pastos para 1.000 resacas lanaras, 25 cabrío y 100 mayor.	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas
374	Cebanico	El Llano	La Riva		50
114	Cebones del Río	El Suto	Cebones	Chopo	12
138	Cimenes del Tejar	La Carb.	Alcola		233
134	Idem	Monte de Villarroquel	Villarroquel	Eccina	154
357	Cisterna	Valdeanias	Pesquera	Roble	110
278	Cogosto	Forpal y otros	Cogosto	Idem	120
281	Idem	San Fucundo y otros	Puenda del Río	Brezo	110
282	Idem	Turcia y otros	Cogosto	Roble	400
507	Corullón	B. uzz-Cos	Villagroy	Idem	5
508	Idem	Cabeña y Cubelas	Dragonta	Idem	50
509	Idem	Camps y Cotrón	Horta	Eccina	23
510	Idem	Canelsado	Corullón	Roble	45
511	Idem	Canadota y otro	Dragonta	Idem	70
512	Idem	Castelos	Corullón	Idem	35
513	Idem	Cont.	Paradela del Río	Idem	45
514	Idem	Cuesta del Real	Dragonta	Idem	8
515	Idem	La Fuya	Paradela del Río	Idem	12
516	Idem	Mata Contada	Corullón	Idem	40
517	Idem	Mata del Rey	Villagroy		0,10
518	Idem	Montesegno y otro	Cabeza de Campo	Roble	66
519	Idem	Montera	Hortaja	Idem	88
520	Idem	Petón y Mata del Rey	Villagroy		4
321	Idem	Plautio de la Pasada	Hortaja		0,05
522	Idem	Plautio de Peras	Viazar		0,00
523	Idem	Sufreiral	Corullón	Roble	42
524	Idem	Valdeasa y otros	Meleza y otro	Idem	50
135	Cuadros	Ostojosas	Cuadros	Idem	180
136	Idem	Los Llanos	Lorezosa	Idem	139
137	Idem	Monte de Villabura	Villabura	Idem	150
138	Idem	La Solera del Valle	Cuadros	Idem	26
139	Idem	Valle del Campo	Santabñez	Idem	871
284	Cubillos	Cantarrana	Cabañas de Dornilla	Idem	25
285	Idem	Chana del Río y otros	Cubillos	Idem	130
286	Idem	Meno y otros	Idem	Idem	800
287	Idem	Mueño de Trigo y otros	Cabañas de la Dornilla	Brezo	180
288	Idem	Uredo y otros	Cubillines		95
140	Chozas de Abajo	La Carb y La Laguna	Chozas de Arriba	Roble	238
141	Idem	Carbayales	Idem	Idem	62
142	Idem	Carbayales y Cortijos	Chozas de Abajo	Idem	341
143	Idem	Cazomños y otros	Villar de Mazarife	Idem	249
145	Idem	Cotaallo y otros	Méizara	Idem	154
146	Idem	El Frailar	Chozas de Arriba	Idem	80
147	Idem	Pelmaral	M. zondiga	Idem	139
115	Destriata	Campos y Chava	Robledo	Eccina	380
116	Idem	Costa Fanales	Destriata	Roble	592
117	Idem	Monte de Abajo	Idem	Eccina	1.500
118	Idem	Tera del Espino	Robledico	Idem	117
120	Idem	El Torato	Robledo	Idem	14
289	Encinado	Abulongo	Idem		0,00
290	Fogoso de la R. bera	La Cuesta	Tre nor de Abajo	Roble	10
291	Idem	Sardual	Idem	Idem	4
292	Idem	Terrida	Idem	Idem	4
293	Fresnedo	Chana y Trespectones	Fresnedo	Idem	400
294	Idem	Molineras y otras	Tombó de Arriba		3
296	Idem	La Sierra	Idem	Roble	250
297	Idem	Tebra y otros	Finolado	Idem	200
150	Gradefas	Los Abesados y San Pedro	Mateuca	Idem	667
151	Idem	Idem y Sastetero	Villaverde del Arbol y otro	Idem	132
152	Idem	La Cotica	Rozquino	Idem	50
153	Idem	La Dehesa	Valderilla	Idem	288
154	Idem	Janas y otro	Palazuelo	Idem	179
155	Idem	Monfio y los Arcuales	Palacio	Idem	357
156	Idem	San Andrés	Idem y Robledo	Idem	199
157	Idem	Sulaco de los Llamargos	Abadengo	Idem	41
458	Idem	Tavesera	Villaverde de Arriba	Idem	58
159	Idem	Valdelaviña y otros	Manzanada	Idem	87
160	Idem	Valdeate	Villaverde de Abajo	Idem	73
161	Idem	Valle de Cabanillas	Mateuca	Idem	17
162	Idem	Valle las Rivas y agregados	Rozquino y otros	Idem	889
163	Gradefas	Abaredo del Pradino	San Bartolomé	Idem	23
164	Idem	La Cota	Casasola	Idem	18
166	Idem	Idem	Gradefas	Idem	82
167	Idem	Idem	Cifuentes	Idem	11
168	Idem	Idem	Nava	Idem	251
169	Idem	Idem y Valcayo	Santabñez	Idem	201
170	Idem	La Cota	Valdehiso	Idem	283
171	Idem	Cotauveva	Villaciayo y otro	Idem	363
172	Idem	Cotavieja	Villacidayo	Idem	201
173	Idem	Idem	Villanofar	Idem	289
174	Idem	Idem	Villarratel	Idem	100
175	Idem	Custo Pelá y La Cota	Val de San Pedro y otros	Idem	81

PASTOS						CEREALES	BROZAS	RAMÓN		PIEDRA		CAZA Pesetas	RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES	
MENOR anar	Colirio	Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas Cts.	Quin- tales métros.	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas		Metros cúbicos.		Tasación Pesetas
200	10	230	Todo el año	20	80	Todo el año								350	Núm. 374.—Los aprovechamientos consignados son para los pueblos comuniegos La Riva y Cobanico.
40		40		20	80									120	
400		500												400	
300	50	450						80	60					590	
300	20	360		48	192			40	30					842	
325		325												325	
160		160						40	30					190	
	150	450						100	75					525	
70		70						20	15					113	
60	10	80			16			40	30					160	
60		60		10	40			40	30					150	
40	10	70			20			40	30					140	
60	20	120		15	60			40	30					200	
40	6	64			32			20	15					151	
70	10	100						40	30					160	
40		40												40	
40	10	70												78	
80	10	110			32									172	
100	30	190		15	60			40	30					340	
80		80		15	60			40	30					190	
20		20												20	
4		4												4	
5		5												5	
40	10	70		5	20			20	14					185	
100	20	190		10	40			60	45					335	
600	100	800		20	80			300	225					1.105	
600	100	600		20	80			200	150					830	
300	40	420		10	40			60	45				30	535	
100		100												100	
800	100	1.100		30	120			300	225					1.445	
160	20	180		30	120			40	30					310	
200	60	360		10	40			80	60					460	
300		300												360	
300		200		10	40									240	
200		260		10	40									320	
600		100												100	
800		580						20	15					625	
600		500		10	40									570	
800		350						40	30					420	
160		160		8	32									212	
350		350		12	48									458	
400		400		50	200			200	150					810	
8		8												8	
40		40		2	8									48	
24		24												24	
24		24												24	
180	20	240						40	30					270	
700		100						40	30					130	
260		260												260	
300	40	720		10	40			140	105					945	
300	30	408		8	32			40	30					490	
200	0	200						20	16					215	
300	30	390						40	30					440	
300	50	450						60	45					535	
420	70	690		8	32			60	45					707	
300	100	600						140	105					745	
120		120		10	40									160	
700		160												180	
200	40	320						20	16					335	
100	20	160												180	
50	10	90												110	
400	150	850		16	64			200	150					1.124	
80		80												80	
80		80		14	56									116	
300		200		30	120									320	
60		60												60	
400	20	460		10	40			100	75					675	
400		400		15	60			40	30					550	
320	40	410		20	80			40	30					590	
300	20	360		20	80									600	
300	20	360		60	240									700	
300	20	380		20	80			60	45					565	
300		300		10	40			40	30					370	
245		245												245	

Núm. 374.—Los aprovechamientos consignados son para los pueblos comuniegos La Riva y Cobanico.

De los aprovechamientos consignados a este monte se destinan 30 estereos de leñas y pastos para 100 lanar al pueblo de Cubrilinos y Paradías.

Vendido con el nombre de Balouta, y con una cabida de 44,50 hectáreas.

Vendido, adjudicado y pagados todos los plazos.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADBRAS		LEÑAS	
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Especies	Fas. Pes.
176	Gradefes	Gamonal y agregados	San Bartolomé	Roble	318	4	18	60	
177	Idem	La Haja	Rueda y otros	Idem	1.033				
178	Idem	María-Maria y agregados	Rueda	Idem	177				
179	Idem	La Mata	Idem	Idem	7				
180	Idem	Las Matas	Villarmín y otro	Idem	49				
181	Idem	Mixto de Casasola y otro	Casasola y Cifuentes	Idem	68				
182	Idem	Monte de Abajo	Val de San Pedro y otros	Idem	78				
183	Idem	Monte de Cadizal	Cañizal	Idem	137				
184	Idem	Rucayo	Valporquero	Idem	1.026				
185	Idem	Los Siles	San Bartolomé y otro	Idem	9				
186	Idem	La Solana	Casasola	Idem	14				
187	Idem	El Trampul	Garfin	Idem	391				
188	Idem	Las Travi-sas	Melharzos	Idem	102				
189	Idem	Idem	San Bartolomé	Idem	65			30	
190	Idem	Valdearmiro y Ranero	Idem y otros	Idem	45				
191	Idem	Valdegoda y Valdecostana	Garfin	Idem	25				
192	Idem	Valde-marco	San Bartolomé	Idem	14				
193	Idem	Valdelepaga	Val de San Miguel	Idem	162				
194	Idem	Valdelepueca y otro	Garfin	Idem	225			60	
195	Idem	Valdeveg	Valdiveco	Idem	429			60	
196	Idem	Valdebjou	Rueda y otros	Idem	273				
197	Idem	Valle Antuña y otro	Garfin	Idem	19				
198	Idem	Valle del Monte y agregados	Cifuentes	Idem	114				
199	Idem	La Vieja	San Bartolomé y otro	Idem	98	60			
375	Juara	Babjeras	Sobido	Idem	168			40	
376	Idem	Patamo	Cebada	Idem	106				
377	Idem	Valdecabrules	Idem	Idem	54				
378	Idem	Valdesosa	San Martín de la Cueva	Idem	258				
29	Llanas de la Ribera	Campeones y otros	Llanas de la Ribera	Brezo	603				
31	Idem	Valgrán	San Ramón de los Caballeros	Idem	332				
34	Magaz	Chaca de San Martín	Vega de Maza	Roble y encina	204				
55	Idem	Dehesa	Idem	Idem	119			40	
26	Idem	Mata-Redonda	Porquero	Roble	686			60	
37	Idem	Valla-Granda	Zacos	Idem	413				
38	Idem	Vallo de Poz Viejo	Idem	Idem	311				
43	Matadeña de los Oteros	Monte Cotado	Oastrovega	Encina	25				
299	Molinaseca	Chaco y agregados	Rego de Ambroz y Parada	Roble	400			60	
300	Idem	Dehesa y otros	Riego de Ambroz	Idem	200			30	
302	Idem	Encinal y otros	Molinos de	Idem	700				
303	Idem	Entrilleros y otros	Par-dacolana	Idem	1.500				
304	Idem	Matacota y otros	Molinaseca	Idem	610				
305	Idem	Mataca y otros	Par-dacolana	Idem	2.000			500	
306	Idem	Tubido y otros	Folgoso del Monte	Idem	500			40	
526	Oencia	Chao Granda y otros	Aradelo	Idem	90				
527	Idem	Fulgüña	Aradelo	Idem	10				
528	Idem	Fo talera	Idem	Roble	130				
529	Idem	La Fraga	Lusia	Idem	0.30				
530	Idem	Hervedal	Idem	Idem	2				
531	Idem	Ladera	Villarrubia	Roble	75				
532	Idem	Lan de Tabas	Aradelo	Brezo	60				
533	Idem	Omoló	Oencia	Idem	0.11				
534	Idem	Plantío del Puente	Gestoso	Idem	0.20				
535	Idem	San Pedro	Lusia	Roble	90				
536	Idem	Ribariñas	Aradelo	Idem	0.30				
537	Idem	Rueda y Valdeputras	Idem	Idem	90				
538	Idem	Ruilán	Idem	Idem	0.25				
539	Idem	Valde-mesas y otro	Idem	Brezo	6				
540	Idem	Valdecoín	Gestoso	Idem	80				
541	Idem	Valdeparada	Idem	Idem	98				
543	Idem	Valde-saca	Villarrubia	Roble	55				
543	Idem	Villás de Sava	Aradelo	Brezo	80				
544	Idem	Valtiñas	Villarrubia	Idem	50				
545	Idem	Idem de las Moras	Idem	Idem	5				
546	Idem	Valnavar	Gestoso	Roble	70				
547	Idem	Vatoad	Villarrubia	Brezo	40				
548	Idem	Vieiro	Oencia	Roble	110				
549	Idem	Zaratal	Villarrubia	Idem	40				
240	Las Omeñas	Sardanal	Podregal	Brezo	80				
550	Paradacoco	Carbayal	Prado	Roble	90			60	
551	Idem	La Granda	Idem	Idem	1.50				
552	Idem	Pallarás	Idem	Brezo	100				
121	Pobladura de Pelayo García	Monte de Pobladura	Pobladura de Pelayo García	Encina	131			40	
307	Poufarrada	Arenas	Santo Tomás de las Ollas	Brezo	800				
308	Idem	Bornarar y otros	San Andrés de Montejos	Roble	250			60	
309	Idem	Castro y otros	Idem	Idem	300			60	
310	Idem	La Dehesa	Campo	Idem	75				
311	Idem	Dehesa y otros	Rimor	Idem	600			60	
312	Idem	Dehesa Nueva y otros	Valdecañadas	Brezo	200				
313	Idem	Dehesa del Soto	Rimor	Roble	20				
314	Idem	Dehesa de la Villa	Purcedra	Idem	200				
315	Idem	Dehesa y Encinal	Dehesa	Encina	400				
316	Idem	Fraga y otros	Bárceas del Río	Roble	400			60	
317	Idem	Humoral	Dehesa	Aliso	10				
318	Idem	Idem	Total de Merayo	Roble	5				
319	Idem	Las Infantas y otros	Idem	Idem	110				

ESPECIE	CABIDA <i>Hectáreas</i>	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TAJACIONES <i>Pesetas Cls.</i>	OBSERVACIONES	
		Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Hojas <i>Bastares</i>	Tasación Pesetas	Menor <i>Lanar</i>	Tasación Pesetas	Mayor <i>Cabido</i>	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas Cls.	Quin- tales <i>metres</i>	Tasación Pesetas	Este- reas	Tasación Pesetas				Metros cúbicos
Roble	318	4	18	60	60	400	50	550	100	45	180	80	60	40	40					928	
Idem	1.033					1.200	100	1.500	100	110	400									1.960	
Idem	177					800		300		10	40									300	
Idem	7					40		40												40	
Idem	49					120		120												120	
Idem	68					150		150		5	20	60	45							215	
Idem	78					245		245												245	
Idem	127					200	40	320		10	40	100	75							435	
Idem	1.026					800	40	920		20	80	100	75							1.075	
Idem	9					30		30												30	
Idem	14					40		40												40	
Idem	391					800		900												900	
Idem	102					280		280		10	40									330	
Idem	65			30	30	180		180												180	
Idem	45					400	70	610												610	
Idem	25					100		100												100	
Idem	14					40		40												40	
Idem	162					460		400		14	56									456	
Idem	245			60	60	700		700		16	64									824	
Idem	429			60	60	350	40	470		30	120	200	150							809	
Idem	273					400		400												400	
Idem	19					200		200												200	
Idem	114					300		300		30	120									410	
Idem	98			5	60	240		240												400	
Idem	168				40	400		400		20	80									520	
Idem	106					300		300		15	60	40	30							390	
Idem	54					100		100		8	32									132	
za	Idem					800		800		24	96	100	75							977	
Brezo	803					140	200	740		20	80	100	75							895	
Idem	332					200	100	580		20	80	40	30							670	
Roble y encina	204					820		800				100	75							875	
Id. é id.	119			40	40	300		300				60	45							345	
Roble	586			60	60	350	80	830		20	80	100	75							1.145	
Idem	413					200	150	650		30	120	100	75							845	
Idem	311					280	40	380		20	80									460	
Encina	25					120		120		38	152									272	
arada	Roble			400	80	120	40	240				80	60							360	
Idem	200				80	240	40	320												350	
Idem	709					240		240		25	100	100	75							415	
Idem	1.500					240	80	290		15	60	200	150							472	
Idem	800					100	60	280		10	40	100	75							395	
Idem	2.090			500	50	200	60	360				200	150							950	
Idem	800			40	40	300	60	480												520	
Idem	90					120	40	240		16	64	40	30							310	
Idem	46					80	80	160		0	24	40	30							158	
Roble	130					100	10	130		10	40	60	45							215	
Idem	0.30					8		8												6	
Idem	2					10		10												10	
Roble	75					40	20	100		10	40	12	9							149	
Brezo	60					80	80	160		3	12	20	15							131	
Idem	0.11					6		6												6	
Idem	0.20					8		8												8	
Roble	90					200	50	350		30	120	100	75							545	
Idem	0.30					8		8												8	
Idem	90					80	12	118		10	40	80	45							201	
Idem	0.25					8		8												8	
Brezo	8					20		20												20	
Idem	80					60	40	180		10	40	60	45							265	
Idem	26					50	30	140		10	40	60	45							215	
Roble	55					20	10	60		10	40	20	15							115	
Brezo	60					60	10	90		6	24	20	15							129	
Idem	50					30	20	90		8	32	40	30							152	
Idem	5					20		20				8	6							26	
Roble	70					80	20	120		3	12	20	15							147	
Brezo	40					25	15	79		4	16									88	
Roble	110					200	80	440		50	200	100	75							715	
Idem	40					40	40	160		6	24									184	
Brezo	80					200		200													200
Roble	90			60	60	100	10	120		15	60	80	60							310	
Idem	1.50					8		8												8	
Brezo	100					200	10	220				60	45							275	
García Encina	131			40	40	600	30	590		60	240	40	30							810	
Mas Brezo	800					300	30	390		15	60	100	75							525	
lejos	Roble			60	60	200		200		20	80	100	75							415	
Idem	300			60	60	300		300				100	75							485	
Idem	75																				
Idem	500			60	60	100	80	580		20	80	100	75							795	
Brezo	200					300		300				100	75							375	
Roble	20																				
Idem	200																				
Encina	490																				
Roble	400			80	60	500		500		30	120									800	
Aliso	10					80		80		10	40									100	
Roble	5					20		20												20	
Idem	110					300	50	450		20	80									580	

Núm. 305.—Los productos leñosos consignados para este monte se distribuyen entre el pueblo propietario y los comenajeros Calamocos, Onamio y Almazara.

Núm. 315.—Esta cantidad corresponde a la cuota anual del canon deducido por los beneficios que al cultivar dicho predio, para la extinción de la langosta, obtendrán los rotaradores.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR	
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estercos	Tasación Pesetas	Lunar	Calrico
320	Ponferrada	Mata del Raposo	San Andrés de Monteja	Roble	1,56						
321	Idem	Matas de Porelos	Ponferrada		50						
322	Idem	Palca y otros	Ozuela y Orbanajo	Roble	95					166	20
323	Idem	Pajariel	Otero	B ezo	90					800	
324	Idem	Idem y otros	Total de Merayo	Roble	150					300	
325	Idem	Pozablanco y otros	Ponferrada		80						
327	Idem	El Soto	Rigor		4					16	
328	Idem	Tejar y otros	Columbrietas	Brezo	200					606	
329	Idem	Valdecapós	San Lorenzo	Idem	98					200	
330	Priaranza del Bierzo	Chao de Busada y otros	San Juan de Paluezas	Roble	200			80	80	200	46
331	Idem	Ferrada y otros	Paradela de Mucos	Idem	400			20	20	200	16
332	Idem	Elvedral y otros	Voces	Idem	200			20	20	160	80
333	Idem	Murgelas y otros	Villavieja	Idem	230			40	40	200	30
334	Idem	Recucos y otros	Priaranza	Idem	500					900	
335	Idem	Valdefuertes y otros	Santalla	Idem	170			80	80	200	40
336	Idem	Villeira y otros	Villanibre	Idem	220					220	
337	Puente de Domingo Flórez	Carrascal	Vega de Yeres		3						
338	Idem	Colmenar y Carrascal	Idem		25						
339	Idem	La Dehesa	Salas de la Ribera		4						
340	Idem	Dehesa de la Campa	Castroquisme		8						
341	Idem	Idem de Fontela	Vega de Yeres	Roble	1					15	
342	Idem	Idem de las Puertas	Puente de Domingo Flórez	Idem	400						
343	Idem	Kaleira	Salas de la Ribera		14						
344	Idem	Ri-pocada	Idem		15						
345	Idem	Sardonal y otros	Idem		10						
346	Idem	V. Iebra y otros	Idem	Roble	300						
347	Idem	Vaidiogo y otros	Vega de Yeres	Brezo	70					240	
348	Idem	V. Badalla	Rubledo de Sobrecastro	Roble	5					25	
349	Idem	Vegueliña	Salas de la Ribera	Idem	5						
350	Idem	Virgueta	Rubledo de Sobrecastro	Idem	2					20	
45	Quitatón del Castillo	Campo y Cebalinas	Castro, Abano y otro	Roble	926					500	60
46	Idem	Cabedredo y otro	Quintana del Castillo	Idem	89			80	80	300	100
47	Idem	La Cuesta y gregatos	Rufrio	Idem	1,737					500	150
48	Idem	Dehesa de Doullas	Doullas	Idem	31					80	20
49	Idem	Los Guadaluces	Quintana del Castillo	Idem	25					100	
50	Idem	Mata Tapias	Abano	Idem	60					140	
51	Idem	Monte de Castro	Castro	Idem	64					100	
52	Idem	Las Reguerías	Doullas	Idem	5					80	0
123	Quintana del Marco	Caesteporto y otro	Ganxetacio	Encina	430			40	40	400	30
124	Idem	Deh s. Nuev y otro	Quintana del Marco	Idem	247			60	60	420	
53	Quitatilla de Somoza	Rapusera y Chaus	Priaranza	Idem	279					300	50
242	Kiello	La Utrera	Lariego de Abajo	Roble	32			40	40	120	20
200	Rioseco de Tapia	Huicines	Tapia de la Ribera	Idem	558			80	80	373	100
201	Idem	Monte de Espucosa	E-pinos de la Ribera	Idem	1,792			60	60	600	400
379	Sahelices del Rio	Despoblado de Barriales	Sahelices y Valdecapa	Idem	25					100	
380	Idem	La Perdiguera	Bustillo de Ces	Idem	79		2	40	40	200	
381	Idem	El Rebollar	Idem	Idem	243					300	
382	Idem	Soto del Calbazal	Sahelices	Idem	24					100	
203	San Andrés del Rabanedo	El Monte	Ferral y otro	Idem	2,810					900	200
204	Idem	Monte de Ferral	Ferral	Idem	234						
553	Sancedo	Carballar y otros	Otero	Idem	75			10	10	80	60
555	Idem	Herredal y otros	Idem	Idem	80						
556	Idem	Leiramañá y otros	Sancedo	Idem	90					320	
557	Idem	Plantio de la Legua	Queto		0,11					8	
558	Idem	Plantio las Matas de Abajo	Sancedo		0,20					10	
559	Idem	Supradal	Otero		0,40					20	15
560	Idem	Valdecacina y otros	Idem		6,46						
561	Idem	Valdeperdices y otros	Sancedo		0,95					16	
351	San Esteban de Valdeza	La Cereza y otros	Villanueva	Roble	500			60	60	130	50
352	Idem	Forgas y otros	Idem	Idem	250					210	50
353	Idem	Pico Pedro y otros	San Adrián	Idem	80					100	100
354	Idem	Valcabos y otros	Valdefrailes	Idem	150					100	40
57	San Justo de la Vega	La Cerza	Nistal	Roble y otros	229						
58	Idem	Monte de San Justo	San Justo de la Vega	Id. ó Id.	705			80	80	800	
445	Santa Colomba de Curueño	Los Cañaleros y otro	Gallegos	Roble	399					132	30
446	Idem	Las Cuecitas y otro	Idem	Idem	130					90	20
447	Idem	Valdesordas y Cota	Barrio de Nuestra Señora	Idem	34						
448	Idem	La Vega	Dehesa de Curueño	Encina	6					32	
59	Santa Colomba de Somoza	Campazas	Villar de Ciervos	Roble	14					60	
60	Idem	Caño y Medola	Padredo	Idem	15					160	
63	Idem	El Chazo	Idem	Idem	65			40	40	100	
64	Idem	La Forca y otro	Turienzo y Santa Colomba	Idem	81			20	20	100	
65	Idem	Foyacal y Dehesa	Santa Marina	Idem	72			40	40	200	
66	Idem	El Fuelle	Turienzo	Idem	128			40	40	130	
67	Idem	La Muela	Turienzo y Santa Marina	Idem	56					120	
68	Idem	Pontón	Turienzo	Idem	91					70	
69	Idem	Pozasos y Limbo	Idem y Valdemanzanas	Idem	29					90	
70	Idem	La Quemada	Idem y Santa Colomba	Idem	32					80	
71	Idem	La Sierra	Santa Colomba	Idem	61			40	40	280	
72	Idem	Idem	Turienzo	Idem	38					140	
73	Idem	Idem	Idem	Idem	40		2			80	
74	Idem	Idem	Villar de Ciervos y otro	Idem	16					80	
75	Idem	Idem	Santa Colomba y Tabladillo	Idem	7					30	
125	Santa Elena de Jamuz	La Sierra	Jiménez	Idem	855					1,200	
76	Santiago Millas	Sardonal y Dehesa	Valdespino	Idem	311			80	80	410	

PASTOS				CEREALES	BROZAS		RAMÓN		
Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas Cts.	Quin- tales més.	Tasación Pesetas	Esto- reos	Tasación Pesetas
8	Todo el año			Todo el año					
250		10	40			60	45		
300		20	80			60	45		
300		10	40			60	45		
16									
060		10	40			100	75		
200		10	40			60	45		
320		20	80			60	45		
230		15	60			20	15		
340		15	60			40	30		
260		20	80			60	45		
300		25	100			100	75		
320		20	80			100	75		
220		25	100			100	75		
15									
240						60	45		
25									
20									
680		20	80			100	75		
600		40	160						
950		25	100			200	150		
140		10	40						
100									
140									
100						40	30		
38									
480		40	160			200	150		
420		50	200			200	150		
460		10	40			100	75		
180									
675		20	80						
1.800		10	40			200	150		
100									
200		10	40						
300		80	320						
100		45	180						
1.400		120	480			800	600		
240						200	150		
320		80	320			140	105		
8									
10									
65						12	9		
10									
280		8	32			80	60		
880		10	40			200	150		
400		60	240			100	75		
230		15	60			100	75		
800		20	80			12	9		
222		10	40			64	48		
140		11	44			40	30		
32		30	120			64	48		
60									
100		10	40				40	40	
100		15	60						
100									
200		20	80				60	60	
130		16	64						
120									
70							40	40	
90									
80						20	15		
260		20	80						
140		8	32						
80						40	30		
80									
30									
1.200		30	120			100	75		
410		40	160			80	60		

CANTIDAD Pesetas	PASTOS			CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA Pesetas	RESUMEN DE TRANSACCIONES Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
	ESTACION	Mayor Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas Cts.	Quin- tales métr.	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas				
8	Todo el año		Todo el año										8	
256		10	40			60	45						335	
300		20	80			80	45						425	
300		10	40			60	45						385	
16													16	
600		10	40			100	75						715	
200		10	40			60	45						285	
320		20	80			80	45						525	
230		15	60			20	15						325	
340		15	60			40	30						450	
260		20	80			60	45						455	
300		25	100			100	75						475	
320		20	80			100	75						555	
240		25	100			100	75						395	
15													15	
240						60	45						285	
25													25	
20													20	
680		20	80			100	75						835	
600		40	160										840	
950		25	100			200	150						1.200	
140		10	40										180	
100													100	
140													140	
100						40	30						130	
38													38	
480		40	160			200	150						840	
320		50	200			200	150						840	
450		10	40			100	75						505	
180													220	
675		20	80										815	
1.800		10	40			200	150						2.050	
100													100	
260		10	40										304	
300		80	320										620	
100		45	180										280	
1.400		120	480			800	600					100	2.580	Vendido y adjudicado.
240						200	150						265	
320		80	320			140	105						545	Vendido.
10													8	
65						12	9						10	
10													74	
10													10	Vendido.
280		8	32			80	60						432	
380		10	40			200	150						550	
460		60	240			100	75						715	
230		15	60			100	75						305	
800		20	80			12	9						969	Vendido.
222		10	40			64	48						310	
140		11	44			40	30						214	
32		80	320			64	48						240	
60													60	
100		10	40					40	40				180	
100		15	60										200	
100													120	
200		20	80					60	60				380	
130		16	64										232	
120													120	
70								40	40				110	
90													90	
80						20	15						85	
280		20	80										380	
140		8	32										172	
80						40	30						131	
80													80	
30													30	
1.200		30	120			100	75						1.395	
410		40	160			80	60						690	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS				
						Metros cúbicos	Tasación Petas	Hojas Estercos	Tasación Petetas	MENOR		
										Lana	Cabrio	
205	Sariego	El Estepal	Pobladora	Brezo	63						245	
206	Idem	La Hoja	Sariego	Idem	476						610	
207	Idem	El Montico	Azedinos	Idem	12						80	
208	Idem	Salgueral y Cubico	Idem	Paleras	27						80	
209	Idem	Sariego y Cubriel	Carbajal	Brezo	373						410	30
210	Idem	Valdecastro	Idem	Roble	185			100	160		150	50
565	Sobrado	Monte Albo	Sobrado		40						120	
566	Idem	Plantio de las Fontiñas	Caucela		0,35							
567	Idem	Plantio de la Fuente	Raquejo		0,05							
568	Idem	Plantio de Moicelio	Portela de Aguiar		0,05							
569	Idem	Souto Fourtado	Sobrado		15						60	
570	Idem	Venturoira y otro	Idem	Roble	50						220	
565	Toreno	Abrano	Villar de las Traveiras		3						12	
566	Idem	Veladacueva	Pradillo	Brezo	120						110	30
571	Trabadelo	Arengo	Parada de Soto	Idem	10						50	
572	Idem	Bouzas do Santos	Sotele	Idem	10						60	
573	Idem	Chan das Cruceiras	Parada de Soto	Roble	30						160	
574	Idem	Escalada	Sotele		1,80							
575	Idem	Focars	Pradela	Roble	20						80	
576	Idem	Macedria	Parada de Soto		0,50							
577	Idem	Mondajida	Soteparada	Roble	0,50							
578	Idem	Plantio de Fornigueiro	Idem	Chopo	0,06							
579	Idem	Plantio del Artón	Pereje	Roble	6						20	
580	Idem	Plantio de Pradela	Pradela		0,05							
581	Idem	Rebodela	Sotele	Roble	35						40	16
582	Idem	Remelicos y Bustelo	Idem	Idem	80			100	100	160	160	30
583	Idem	Rolairo	San Fiz do Seo	Idem	4,50						30	
584	Idem	Treitado	Parada de Soto		20						80	
585	Idem	Valgozes	Sotoparada	Brezo	10						80	20
77	Turcia	La Chana	Palazuelo y Gavilanes	Roble	311						685	
78	Idem	Monte de Turcia y otro	Turcia y Armellada	Idem	241							
211	Valdefresno	Cofreiros	Santovenia	Idem	247						310	40
212	Idem	Valle de la Cota y otro	Villafeliz	Idem	381						310	60
394	Valdepeño	La Cota y agregados	Quitauz del Monte	Idem	360			100	100		710	
395	Idem	La Cota y Gamonal	Villomostria da Rueda	Idem	184			40	40		500	
397	Idem	Monasterueic	Villabibera y otro	Idem	420			80	80		1.000	
401	Idem	Valdecia y otro	Villabibera	Idem	511			50	50		700	
402	Idem	Valdemora y otros	La Aldea y otros	Idem	556			70	70		710	
403	Idem	Valdeandia y agregados	Sabellces del Pazoño	Idem	976			60	60		1.310	
404	Idem	Vallescure y La Cota	Villaverde de la Chiquita	Idem	548			60	60		710	
405	Idem	Vaituerto y La Cota	Quintana de Rueda	Idem	68						210	
438	Valderae	Dohesa de Trascetejo	Valderas	Idem	827			160	160		2.500	40
81	Valderrey	Monte de Barrientos	Barrientos	Idem	288			80	80		610	
82	Idem	Idem de Bustas	Bustas	Idem	130			80	80		410	
83	Idem	Idem de Curillas	Curillas	Idem	277							
84	Idem	Idem de Tejades	Tejades	Idem	277			100	100		500	
79	Val de San Lorenzo	Mejados y la Petra	Val de San Román	Idem	250			100	100		270	
439	Valdeviambre	Carrefarcan	Pobladora de Fontecha	Encinas	101			80	80		480	
440	Idem	Laguna del Raso	Fontecha	Idem	124			80	80		490	
562	Valle de Finollado	Mata de la Reguera	San Pedro de Oteros		2						20	
563	Idem	Senna	Idem		20						80	
564	Idem	Traitoria y otro	Idem		40						130	
213	Valverde del Camino	El Carrascol	Fresno y la Ermita	Roble	67							
214	Idem	Corral de Apenjo	Valverde del Camino	Idem	247			100	100		500	
215	Idem	Dehesa y cercanias	Robledo	Idem	22							
216	Idem	El Frado	Montejas	Idem	638			70	70		600	
217	Idem	Mata de las Hijuelas y otros	San Miguel	Idem	301			100	100		500	
218	Idem	Resiego	Idem y Robledo	Idem	107							
219	Idem	Terubio	Aldea y Oncina	Idem	18							
220	Idem	Idem	Oncina y otros	Idem	30							
221	Idem	Tomillares	Robledo	Idem	34						200	
223	Idem	Torteguil	Oncina y Quintana	Idem	30			10	10		90	
586	Vega de Espinareda	Dehesa y otro	Vega de Espinareda		18			30	30		80	
587	Idem	Peña, Tinta y Piñeda	Idem		40			50	50		140	
588	Idem	Plantio del Puente	Espinareda		0,11						8	
589	Vega de Valcarlos	Asilela	Ruitelán y Sanprón		130						210	
590	Idem	Balamón y Sierra	Argenteiro		25							
591	Idem	Campo de la Ferta	Vega de Valcarlos		1							
592	Idem	Campo de la Iglesia	Idem		6							
593	Idem	Lus Costros	Herrerías y Hospital		13						60	
594	Idem	Covallón	Argenteiro		20						80	
595	Idem	Coto y otro	Faba y Legua		40			40	40		80	30
596	Idem	Chao de Cabasa	San Tirso		40							
597	Idem	Escrita	Ambasustas		20						80	
598	Idem	Escrita y otros	Portela		70			50	50		100	40
599	Idem	Fontán	San Tirso		25						100	
600	Idem	Fontevilar	Idem		8						40	
601	Idem	Furco	Rausinde y La Braña		8						40	
602	Idem	Gabuncoira	Ruitelán y Sanprón		30						110	
603	Idem	Pandela	Las Herrerías y Hospital		13						50	
604	Idem	Penedosa y Lastra	Castro y Laballos		3,80						20	
605	Idem	Peña do Moar	Ruitelán y Sanprón		158						310	
606	Idem	Perulleiro	Idem		12						50	
607	Idem	Plantio del Arechal	Portela		0,05							
608	Idem	Plantio de Boca de los Vales	Idem		0,05							

Table with columns: ENCIA, ESPECIE, CABIDA (Hectareas), MADERAS (Metros cubicos, Tasación Pesetas), LEÑAS (Bajos, Tasación Pesetas, MEJOR, Lanas, Cabrios, Tasación Pesetas), PASTOS (ESTACION, Mayor, Tasación Pesetas, ESTACION), CEREALES (Tasación Pesetas Cts.), BROZAS (Quintales, Tasación Pesetas), RAMÓN (Estereos, Tasación Pesetas), PIEDRA (Metros cubicos, Tasación Pesetas), CAZA (Pesetas), RESUMEN DE TASACIONES (Pesetas, Pesetas Cts.), and OBSERVACIONES. Rows list various land parcels with their respective details.

Hombre de 1903.

Vendido con una cabida de 10,20 hectáreas.

Adjudicado en 15 de Julio de 1898.

Adjudicado en 15 de Julio de 1898.

Vendido an 11 de Julio de 1890.

Adjudicado en 20 de Marzo de 1890.

idem id. id.

Vendido con el nombre de Valdepeços en 17 de Julio de 1891.

El Ayuntamiento renunció á los aprovechamientos.

El Ayuntamiento renunció á los aprovechamientos.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR	
						Metros cúbicos	Tasación	Bajas	Tasación	Lana	Carbón
							Puestas	Esteros	Puestas		
609	Vega de Valcarlos	Plantío del Campo	Ambas mestas		0,05						
610	Idem	Plantío de la Fontiña	Argenteiro		0,05						
611	Idem	Plantío del Lamiero	Ruitelán y Samprón		0,05						
612	Idem	Plantío del Ricibón	San Julián		0,06						
613	Idem	Redonda	Castro y Labellos		40			40	40	100	40
614	Idem	Idem	San Tirso		20					80	
615	Idem	Siete Fuentes	La Faba Cerpada		60					130	
616	Idem	Valiñoto	Ranside y La Braña		80					100	
448	Vegaquemada	Cantopelado	Palazuelo		30					60	
457	Idem	Mataveja y Coto	La Dehesa	Roble	46			40	40	150	
225	Vegas del Condado	La Cuesta	Villanueva	Idem	111					200	
226	Idem	La Jana	San Cipriano	Idem	50					90	
2-7	Idem	Juan del Corto y otro	Castro	Idem	223			40	40	180	20
228	Idem	La Lomba	Santa María del Monte	Idem	100			20	20	110	10
229	Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	Idem	256					270	30
230	Idem	Valdetrénc	Villanueva	Idem	228					130	10
231	Villadangos	Campazas	Villadangos	Idem	941			40	40	710	100
232	Idem	El Carrascal	Celadilla	Idem	88					360	
233	Idem	Carrascal y Carbayal	Fojedo	Idem	99			50	20	360	
617	Villadecanes	Primazal	Villadecanes	Idem	40					60	
618	Idem	El Humeral	Sorribas	Aliso y chopo	7					80	
619	Idem	Matacutada	Toral de los Vados	Brezo	25					60	
620	Idem	Mata del Socobo	Idem		3					15	
621	Idem	Reda y Traviesa	Villadecanes	Roble	15					180	
622	Idem	Ucedo y Dehesa	Otero	Brezo	95			20	20	260	
623	Idem	Ucedo y otros	Toral de los Vados	Idem	90					450	
624	Villafrauca	Sarribas y otros	Villafrauca	Roble	700					310	
625	Idem	Novano y otros	Idem	Idem	450					310	
626	Idem	Plantío del Campo y otro	Villanueva y otro		1						
627	Idem	El Real y otros	Idem	Roble	80			60	60	110	
628	Idem	Ribón y otros	Idem	Idem	200			100	100	230	
85	Villagatón	Monte de Culebros	Culebros	Idem	772			105	105	310	100
441	Villamandos	El Montico	Villamandos	Ercina	40					120	
407	Villamartin de Don Sancho	La Cota y agregados	Villamartin	Roble	1.750			150	150	400	150
86	Villamegil	Cerrillo	Villamegil y otro	Idem	111			60	60	700	
87	Idem	La Chana	Castro	Idem	751			55	55	210	100
88	Idem	Idem	Sueros	Idem	1.439			135	135	210	500
89	Idem	Idem	Villamegil y otro	Idem	1.020			135	135	810	
90	Idem	Chana y La Corra	Fontoria	Idem	68			40	40	220	
91	Idem	Chana-Rasa	Quitana de Fon	Idem	400						
92	Idem	El Chano	Sueros	Idem	393						
93	Idem	Monte Alcedo	Castro	Idem	609			40	40	210	100
94	Idem	Valdombuco	Bavilla	Idem	78			20	20	210	
388	Villamizar	Calenturas y otro	Banecidas	Idem	425			80	80	480	10
384	Idem	La Cota y Paramo	Castellanos	Idem	139					500	
385	Idem	Ma Cotica y otro	Santa María del Monte	Idem	138			40	40	300	
386	Idem	Los Crespales y agregados	Villamizar	Idem	138			250	250	480	40
367	Idem	Ladera de los Hoyos	Banecidas	Idem	32					90	
368	Idem	Las Monderas	Castellanos	Idem	47					200	
380	Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	Idem	163					480	
390	Idem	Ontañón y La Cuesta	Villaciutor	Idem	336			120	120	710	
391	Idem	La Señora de Mensino	Banecidas	Idem	146			40	40	400	
392	Idem	Tres la Cuesta	Castellanos	Idem	89					200	
168	Idem	Valcaliente	Idem	Idem	42			80	80	190	
393	Idem	La Zorita	Villamizar	Idem	18					60	
409	Villamol	Cornosta y otros	Villacalabuey y otros	Idem	184					800	
410	Idem	La Cota y otros	Villacalabuey	Idem	60			20	20	140	
411	Idem	Ompascal y agregados	Idem	Idem	70					140	
412	Idem	Lumbreras y otro	Villamol	Idem	271			80	80	600	
413	Idem	Idem	Villapecañil	Idem	50					200	
414	Idem	Monte del Rey	Sabehces y otro	Ercina	195					320	
442	Villanueva de las Manzanas	La Huerga	Palaequinos	Idem	34					140	
39	Villabispo	Cerro de San Blas	Brameda	Idem	452			40	40	510	
42	Idem	Monte de Villabispo	Villabispo	Idem	23						
43	Idem	El Raso	Carneros y Sopeña	Roble	91			90	90	300	
413	Villaquejido	El Carrascal	Villaquejida	Ercina	54					700	
234	Villaquiñan bro	Cerilluelo	Villasuta	Idem	64			20	20	200	
95	Villarejo	El Coto	Estébanez	Idem	280						
96	Idem	La Chana	Idem	Idem	141						
97	Villares de Orvigo	Bocana	Moral de Orvigo	Idem	205					110	
99	Idem	Monte de Santibáñez	Santibáñez y otro	Idem	698			60	60	540	
286	Villasbariego	Sardonal	Vallo	Ercina	33					85	
639	Idem	Valle Hondo	Villmor	Idem	40					120	
415	Villasclán	Armada y Raposeras	Villasclán	Idem	180			45	45	400	
416	Idem	La Cota de Viñuela	Castroañe	Idem	290			80	80	600	
418	Idem	Fontalada	Villacalabuey y otros	Idem	916			160	160	710	
419	Idem	Mata del Saiguero	Idem	Idem	40					180	
320	Idem	Riocamba	Valdevida	Idem	900			210	210	1.098	200
421	Idem	Valdecapín y agregados	Santa María del Rio	Idem	500	2	24	100	100	548	
422	Villaverde de Arcayos	La Cota y otro	Villaverde de Arcayos	Idem	259	3	36	60	60	500	30
423	Idem	Espinadál y otro	Idem	Idem	190			40	40	800	30
424	Villazanzo de Valderaduey	La Cota	Mzss	Idem	120	2	24	75	75	224	
425	Idem	Montegrande y otro	Villavaleasco	Idem	1.000			100	100	670	30
426	Idem	El Páramo y otro	Velilla	Idem	400	2	24	60	60	461	
427	Idem	Páramo quemado	Villadiego	Idem	900	2	24	100	100	984	

PASTOS				CEREALES	BROZAS		RAMÓN		
Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas Cts.	Quin- tales métricos.	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas
	Todo el año			Todo el año					
220		20	80				60	45	
80									
130									
100									
60		20	80				20	15	
150		25	100				60	45	
200		22	88				40	30	
90									
240		20	80				72	54	
140							40	30	
360		10	40				100	75	
160		10	40				80	60	
1.010		50	200				80	60	
360									
300									
80		20	80						
80		8	32						
60		5	20						
15									
130									
280		30	120						
450		17	68						
310		20	80				200	150	
310		20	80				200	150	
110		18	72				40	30	
230		30	120				80	45	
610		20	80				60	45	
120		20	80						
1.850		65	260					100	100
700							100	75	
510		20	80				80	60	
1.710		20	80				100	75	
810							100	75	
220							80	60	
680		10	40				60	45	
210									
508		50	200				80	60	
500		25	100						
300		10	40						
1.600		80	320						
80									
260									
460		16	64						
710		70	280				100	75	
260		15	60						
200		10	40						
100									
80		10	40						
800		100	400				100	75	
140		20	80						
140		20	80						
600		180	720				100	75	
200		10	40						
320		20	80						
140		100	400						
310		40	160				100	75	
300		80	320						
700									
200									
410									
540		36	144				80	60	
85							20	15	
120									
400		20	80				100	75	
600		60	240						
710		20	80				100	75	
160									
1.648		116	464				112	84	
1.548		105	420				100	75	
590		40	160						
390		35	140						
224		28	112						
960		110	440				400	300	
461		20	80						
884		70	280				100	75	

PASTOS				CEREALES	BROZAS	RAMÓN	PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES	
TACIÓN	Mayor	Tasación Pasos	ESTACIÓN	Tasación Pasos Cts	Quintales métes. Pasos	Estebanos Pasos	Tasación Pasos	Metros cúbicos. Pasos	CAZA Pasos		Tasaciones Pasos Cts.
do el año			Todo el año								
	20	80			60	45				385	
										80	
										130	
										100	
	20	80			20	15				155	
	25	100			80	45				335	
	22	88			40	30				318	
										90	
	20	80			72	54				414	
					40	30				190	
	10	40			100	75				475	
	10	40			80	60				260	
	50	200			80	60				1.310	
										860	
										820	
	20	80								140	
	8	32								112	
	5	20								80	
										15	
										150	
	80	120								420	
	17	68								518	
	20	80			200	150				540	
	20	80			200	150				540	
	18	72			40	30				272	
	30	120			60	45				495	
	20	80			60	45			80	900	
	20	80								200	
	65	260					100	100		2.360	
					100	75				835	
	20	80			80	60				705	
	20	80			100	75				2.000	
					100	75				1.020	
					80	60				320	
	10	40			80	45				815	
										230	
	50	200			80	60				848	
	25	100								600	
	10	40								280	
	80	320								2.170	
										90	
										200	
	18	84								524	
	70	280			100	75				1.185	
	15	60								300	
	10	40								240	
										180	
	10	40								100	
	160	400			100	75				1.275	
	20	80								240	
	20	80								220	
	180	720			100	75				1.475	
	10	40								240	
	20	80								400	
	100	400								540	
	40	160			100	75				785	
	20	120								510	
										700	
										220	
											Vendido
										410	
	35	140			80	60				804	
					20	15				100	
										120	
	20	80			100	75				800	
	65	240								920	
	20	80			100	75				1.025	
										160	
	116	460			112	84				2.402	
	105	420			100	75				2.167	
	40	160								848	
	35	140								670	
	20	80								403	
	110	440			200	150				1.650	
	20	80								825	
	70	280			100	75				1.463	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENSURACIONES		
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estercos	Tasación Pesetas	MENSURACIONES		
										Lanzar	Cabrio	Pesetas
428	Villazanzo de Valderaduey.	La Pedrosa.....	Villazán.....	Encina.....	150			131	131	200	16	
429	Idem.....	Pico de Val de Quintana.....	Benado de Valderaduey.....	Idem.....	1.200	3	36	150	150	1.040	25	1
430	Idem.....	La Teja.....	Castriño y otros.....	Idem.....	800			300	300	880	20	
481	Idem.....	Vallejuetas y La Cuesta.....	Carbaljal.....	Idem.....	200			40	40	200		
432	Idem.....	Verdoleja.....	Castriño.....	Idem.....	120					410		

MONTES INVESTIGADOS

Alia de los Melones.....	Barrio.....	Alia de los Melones.....		18						20		
Idem.....	Palacios.....	Idem.....		10						16		
Idem.....	Redondo.....	Idem.....		18						60		
Ardón.....	Valle de Pradiruño.....	Ardón.....		2,55						12		
Idem.....	Canal del Sordo y otro.....	Idem.....		25,90						150		
Idem.....	Cachones.....	Idem.....		135,20						270		
Idem.....	Eras viejas.....	Idem.....		2,75						12		
Idem.....	Juncal.....	Idem.....		1,00						6		
Idem.....	Las Pozas y otro.....	Idem.....		9,38						36		
Idem.....	Canal del Rey.....	Benazulva.....		7,50						40		
Idem.....	El Soto.....	Idem.....		12,75						60		
Idem.....	Las Mangas.....	Idem.....		2,50						15		
Idem.....	Las Vegas.....	Idem.....		10,04						50		
Idem.....	Carro-León.....	San Cibrián.....		0,30								
Idem.....	Las Eras y Parrs.....	Idem.....		2,80								
Idem.....	Prado de arriba.....	Idem.....		14,50								
Idem.....	Valle del Canal.....	Idem.....		3,25								
Arganza.....	Morgadol.....	Mogex de Arriba.....	Robleyencia	65,00			60	60		120		
Boñar.....	Campa del Valle.....	Boñar.....		2,44						10		
Idem.....	Idem de Cima Pedrosa.....	Idem.....		8,43						38		
Idem.....	Las Eras.....	Idem.....		0,04						4		
Idem.....	Las Reguerinas.....	Idem.....		0,00						6		
Idem.....	Peñolas.....	Idem.....		93,10						270		
Bambira.....	Hoirán y Llerena.....	Rodullo.....	Brezo	80,00						120		
Campe de Villavidel.....	El Soto.....	Campo de Villavidel.....		50,00						400		
Carrizo.....	San Jorge y otro.....	Carrizo y Villanueva.....		41,11						80		
Idem.....	Los Ricos y Picaño.....	Idem id.....		27,26						30		
Custropodame.....	Eras del Campo.....	Matachana.....		3,00						20		
Idem.....	Era Besade.....	Idem.....	Brezo	7,00						50		
Idem.....	Carballadina.....	Idem.....	Idem.....	5,00								
Castriño de los Polvazares.....	Carbrera y otros.....	Castriño de los Polvazares.....		2,83						12		
Idem.....	Entepaleras.....	Idem.....		0,70						4		
Idem.....	Pradobeso.....	Idem.....		18,88						60		
Idem.....	San Juan.....	Idem.....		3,85						14		
Idem.....	Valseco.....	Idem.....		0,24						4		
Idem.....	Soto de Forja.....	Idem.....		0,60						6		
Idem.....	Eras de arriba.....	Santa Catalina.....		0,52						4		
Idem.....	Eras del medio.....	Idem.....		1,45						8		
Idem.....	La Fuente.....	Idem.....		5,50						25		
Idem.....	Las Llanas y otro.....	Idem.....		4,62						20		
Cebanico.....	Los Hoyos.....	Mondregobos.....		3,02						15		
Idem.....	Llanas del Soto.....	Idem.....		5,10						25		
Cimanes del Tejar.....	Campo y Fueño.....	Vehilla de la Reina.....		75,84						65		
Idem.....	Las Eras.....	Idem.....		18,70						30		
Congosto.....	Dehesa de Canedella.....	Congosto.....		15,00						100		
Idem.....	Huelgas.....	San Miguel de las Dueñas.....		44,00						110		
Idem.....	Idem.....	Alanzara.....		20,00						100		
Idem.....	Mata de los Reales.....	San Miguel de las Dueñas.....		8,00						40		
Gusandos de los Oteros.....	Prado de abajo.....	Gusandos.....		15,07						50		
Idem.....	Idem de arriba.....	Idem.....		15,11						40		
Izagre.....	Calaveras.....	Idem.....		2,40						12		
Idem.....	Campelo.....	Idem.....		4,65						25		
Idem.....	La Vega.....	Idem.....		3,97						20		
Idem.....	Val de Silán.....	Idem.....		1,70						8		
Idem.....	Vallejo-grande.....	Idem.....		2,30						12		
Idem.....	Aguilas.....	Valdemorilla.....		3,02						18		
Idem.....	Corrales.....	Idem.....		2,33						12		
Idem.....	Val de Vasta y otro.....	Idem.....		10,25						50		
Idem.....	Vallegrande.....	Idem.....		28,02						80		
Joarilla.....	El Istiro.....	Valdespico de Vaca.....		7,25						35		
Idem.....	Las Lagunas.....	Idem.....		13,25						58		
Idem.....	Val de Palecas.....	Idem.....		3,75						18		
Idem.....	Val de Encina.....	Idem.....		4,75						25		
Idem.....	Valle de arriba.....	Idem.....		3,25						40		
Idem.....	Praduelo.....	Idem.....		0,82						6		
Laguna.....	El Valle.....	Cabañeros.....		21,85						84		
Idem.....	Canal de Ubrían.....	Villamayor.....		8,16						40		
Idem.....	Tras la Iglesia.....	Idem.....		18,85						70		
Magas.....	Cardi.....	Magas.....		3,50						20		
Idem.....	Juncalón.....	Idem.....		8,30						40		
Idem.....	La Vega.....	Idem.....		13,85						60		
Matanza.....	Barrio.....	Matanza.....		0,28						4		

ENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASAIONES		OBSERVACIONES	
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Heteros	Tasación Pesetas	Menor Lana	Mayor Cabrío	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Tasación Pesetas Cts.	Quin- tales métr.	Tasación Pesetas	Estre- cos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas		CAZA Pesetas
	Encina	150			131	131	200	15	245	Todo el año	26	103	Todo el año								480	
leraduey	Idem	1.200	3	36	150	150	.040	25	1.115		45	260									1.621	
	Idem	800			300	300	880	20	940		135	540			80	60					1.855	
	Idem	200			40	40	290		290		20	80			100	75					485	
	Idem	120					410		410						100	75					410	
MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS																						
lonas		18					20		20	Todo el año	34	136	Todo el año								158	
		10					16		16		30	120									136	
		18					60		60		40	160									220	
		2.55					12		12												12	
		25.90					150		150												160	
		135.20					270		270												270	
		2.75					12		12												12	
		1.00					6		6												6	
		9.36					36		36												36	
		7.20					40		40		4	16									56	
		12.75					60		60		8	24									84	
		2.50					15		15												15	
		10.04					50		50		8	32									82	
		0.30									2	8	Desde el 1. ^o de Octu- bre á 14								8	
		2.90									8	32	de Febre- ro, y des- de 1. ^o de								32	
		14.50									20	80	Mayo á 20								80	
		3.25									6	24	Septiem- bre.								24	
ba	Roble y encina	65.00			60	60	120		120		6	24	Todo el año			10	10				214	
		2.44					10		10												10	
		0.43					36		36												36	
		0.04					4		4												4	
		0.08					8		8												8	
		93.16					270		270												270	
	Brezo	80.00					120		120												165	
videl	Idem	50.00					400		400		40	160			60	45					560	El pueblo de Almazcara tiene derecho al aprovechamiento total leñoso.
ueva		41.12					80		80		8	32									112	
		27.26					36		36		5	20									58	
		3.00					20		20												20	
	Brezo	7.00					50		50												50	
	Idem	5.00									20	80									80	
	Polvezares	2.65					12		12												12	
		0.76					4		4												4	
		18.88					60		60												60	
		3.35					14		14												14	
		0.24					4		4												4	
		0.60					6		6												6	
		0.54					4		4												4	
		1.25					8		8												8	
		5.50					25		25												25	
		4.62					20		20												20	
		3.02					15		15												15	
		5.16					25		25												25	
sin		75.84					65		65		6	32									97	
		18.70					30		30												30	
		15.00					100		100												100	
las Dueñas		44.00					110		110												110	
		20.00					100		100												100	
las Dueñas		8.00					40		40												40	
		15.07					50		50		8	32									62	
		15.11					40		40		8	32									72	
		2.40					12		12												12	
		4.55					25		25												25	
		3.97					20		20												20	
		1.70					8		8												8	
		2.34					12		12												12	
		3.02					18		18												18	
		2.33					12		12												12	
		10.25					50		50		10	40									90	
		28.02					60		60		8	32									92	
vac		7.25					25		25		6	24									58	
		18.25					58		58		10	40									98	
		3.75					16		16		4	16									32	
		4.75					25		25		8	32									57	
		8.25					40		40		10	40									80	
		0.82					6		6												6	
		21.85					84		84												84	
		8.16					40		40		12	48									88	
		18.85					70		70		15	60									130	
		3.50					20		20												20	
		8.30					40		40												40	
		13.65					60		60												60	
		0.28					4		4												4	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas
»	Matanza.....	Boca de los Valles.....	Matanza.....	»	3.01
»	Idem.....	Corralino.....	Idem.....	»	0.77
»	Idem.....	Escobar de Abajo.....	Idem.....	»	3.49
»	Idem.....	Escobar de Arriba.....	Idem.....	»	1.23
»	Idem.....	Fontijero.....	Idem.....	»	0.91
»	Idem.....	Humor.....	Idem.....	»	1.29
»	Idem.....	Poza.....	Idem.....	»	2.11
»	Idem.....	Judios.....	Idem.....	»	0.17
»	Idem.....	Poctón.....	Idem.....	»	4.36
»	Idem.....	Ruñeros.....	Idem.....	»	3.88
»	Idem.....	Reguera Corcos.....	Idem.....	»	1.50
»	Idem.....	Tras la Cuesta y otro.....	Idem.....	»	0.95
»	Idem.....	Val de Mestas.....	Idem.....	»	3.94
»	Idem.....	Valdemorán.....	Idem.....	»	1.62
»	Idem.....	Valdespino.....	Idem.....	»	3.61
»	Idem.....	Valdesusano.....	Idem.....	»	1.05
»	Idem.....	Cantón.....	Valdespino.....	»	4.50
»	Idem.....	El Cubo.....	Idem.....	»	1.06
»	Idem.....	Vallejo de Corcos.....	Idem.....	»	3.20
»	Idem.....	Vallejo de Zorza.....	Idem.....	»	0.52
»	Idem.....	Vallegrande.....	Idem.....	»	14.85
»	Las Omañas.....	El Cubo.....	Santiago del Molinillo.....	»	6.08
»	Idem.....	Las Eras y Dehesa.....	Idem.....	Chopo.....	22.26
»	Idem.....	La Llamera.....	Idem.....	»	3.16
»	O. Zuñilla.....	Carrejido.....	Victoria.....	»	1.48
»	Idem.....	Eras.....	Idem.....	»	2.20
»	Idem.....	Marquina.....	Idem.....	»	1.09
»	Idem.....	Pezojal.....	Idem.....	»	1.34
»	Idem.....	Praderas y otro.....	Idem.....	»	19.68
»	Idem.....	Pradillo.....	Idem.....	»	6.45
»	Poponeños del Páramo.....	El Soto.....	Moscos del Páramo.....	»	17.69
»	Idem.....	Prado de Abajo.....	Idem.....	»	2.21
»	Idem.....	Prado de Arriba.....	Idem.....	»	3.66
»	Santa Colomba de Somoza.....	Cartajal.....	Pedredo.....	»	5.68
»	Idem.....	Foillos.....	Idem.....	»	3.08
»	Idem.....	La Vega.....	Idem.....	»	3.06
»	Idem.....	Finales.....	Tabladillo.....	»	2.58
»	Idem.....	Río y Carcajales.....	Idem.....	»	8.99
»	Idem.....	Valdeencia.....	Idem.....	Roble.....	12.04
»	Soto de la Vega.....	Soto de Arriba.....	Vecilla de la Vega.....	»	4.11
»	Idem.....	Pradera y otro.....	Idem.....	»	18.44
»	Santas Muñas.....	El Valle.....	Lusopus y Malillos.....	»	8.30
»	Idem.....	Labariego.....	Idem.....	»	2.58
»	Idem.....	Las Raposeras.....	Idem.....	»	70.25
»	Idem.....	Valdefallín.....	Idem.....	»	17.50
»	Idem.....	Eras y Carro la Mata.....	Reliegos.....	»	6.60
»	Idem.....	Esguina-Leguín.....	Idem.....	»	3.18
»	Idem.....	La Muñeca ó Pozo Carrera.....	Idem.....	»	14.89
»	Idem.....	Valle de las Praderas.....	Idem.....	»	10.37
»	Idem.....	Valle de las Viñas.....	Idem.....	»	16.57
»	Idem.....	Gamonal.....	Villamarco.....	»	18.73
»	Idem.....	Jano.....	Idem.....	»	35.25
»	Idem.....	Pasadero y Aguedulce.....	Idem.....	»	644.50
»	Idem.....	Pago de Abajo.....	Idem.....	»	88.16
»	Idem.....	Pago de Arriba.....	Idem.....	»	67.25
»	Idem.....	Valdemaribel.....	Idem.....	»	18.11
»	Idem.....	Valdeviña.....	Idem.....	»	12.75
»	Santiago Millas.....	Prado Peñón.....	Valdespino.....	»	3.00
»	San Adrián del Valle.....	Los Picos.....	San Adrián.....	»	»
»	Valdefresno.....	Compargo.....	Sotenuña.....	»	28.26
»	Idem.....	Foctijable.....	Idem.....	»	4.75
»	Idem.....	Praderino.....	Idem.....	»	4.59
»	Idem.....	Navajil.....	Idem.....	»	3.37
»	Valdefuentes del Páramo.....	Pradera de Abajo.....	Valdefuentes.....	»	23.92
»	Idem.....	Pradera de Arriba.....	Idem.....	»	12.87
»	Valdemora.....	Prado de la Villa y otro.....	Valdemora.....	»	11.87
»	Idem.....	El Riego.....	Idem.....	»	1.96
»	Valderrey.....	Pradorredondo y otro.....	Valderrey.....	»	29.25
»	Idem.....	Prado y Vega.....	Idem.....	»	16.57
»	Villahornate.....	Cazavilla.....	Villahornate.....	»	7.51
»	Idem.....	Las Huertas.....	Idem.....	»	37.00
»	Villamontán.....	Fontoria.....	Villamontán.....	»	32.00
»	Idem.....	La Huelga.....	Idem.....	»	6.25
»	Idem.....	La Llama.....	Idem.....	»	5.52
»	Idem.....	Las Llamas.....	Idem.....	»	25.45
»	Villabispo.....	El Sierro.....	Brimeda.....	»	0.56
»	Idem.....	Los Centillares.....	Idem.....	»	2.05
»	Idem.....	Los Gatiñales.....	Idem.....	»	1.08
»	Idem.....	Los Ejidos.....	Otero de Escarpizo.....	»	1.12
»	Idem.....	Reguerinas.....	Idem.....	»	3.07
»	Idem.....	Prado de Obispo.....	Idem.....	»	12.11
»	Villaquilambre.....	Cascajales del Río.....	Villarrodrigo.....	»	21.30
»	Idem.....	El Coto y Las Eras.....	Idem.....	»	12.75
»	Idem.....	Paradina.....	Idem.....	»	6.54
»	Idem.....	Carrascal al sito de la Cuesta.....	Idem.....	»	65.10

MADERAS		LEÑAS		PASTOS						CEREALES	BROZAS		RAMÓN		
Metros cúbicos	Tasación	Bajas	Tasación	MENOR		Tasación	ESTACIÓN	Mayor	Tasación	ESTACIÓN	Tasación	Quintaes	Tasación	Este- reos	Tasación
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Lunar	Unbrío	Pesetas			Pesetas		Pesetas Cts.	méts.	Pesetas		Pesetas
				12		12	Todo el año			Todo el año					
				4		4									
				15		15									
				6		6									
				4		4									
				6		6									
				9		9									
				3		3									
				16		16									
				14		14									
				6		6									
				4		4									
				16		16									
				7		7									
				14		14									
				10		10									
				20		20									
				5		5									
				20		20									
				3		3									
				80		80		10	40						
				30		30									
				70		70									
				20		20									
				6		6									
				10		10									
				6		6									
				8		8									
				80		80									
				28		28									
				60		60									
				12		12									
				16		16									
				25		25									
				12		12									
				20		20									
				10		10									
				30		30									
				60		60									
				21		21									
				80		80									
				32		32									
				10		10									
				70		70									
				50		50									
				30		30									
				15		15									
				46		46									
				60		60									
				75		75									
				70		70									
				80		80									
				40		40									
				110		110									
				100		100									
				50		50									
				50		50									
				30		30									
				100		100		10	40						
				35		35									
				30		30									
				30		30									
				100		100									
				60		60									
				50		50									
				12		12									
				90		90									
				70		70									
				40		40									
				120		120		25	100						
				80		80		10	40						
				20		20		8	32						
				20		20		8	32						
				100		100		10	40						
				40		40									
				8		8									
				6		6									
				6		6									
				12		12									
				60		60									
				70		70									
				60		60		6	24						
				28		28		8	32						
				100		100		8	32						

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR		Tasación
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Heteroc.	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrío	
1	Villaquilambre	Eras de San Juan	Villasota	»	4,1800					20		
»	Idem	Paradilla	Idem	»	2,4100					20		
»	Idem	Praizales y otros	Idem	»	6,5000					30		
»	Idem	Valle y Fuentes	Idem	»	14,8800					60		
»	Idem	Vega y Secadol	Idem	»	6,6100					40		
»	Villares de Orbigo	Cardinas	Villares de Orbigo	»	38,5100					90		
»	Idem	El Coto y Las Eras	Idem	»	15,4900					50		
»	Villarejo	Gamonal	Santibáñez y Villarejo	»	26,0000					50		
»	Villasabariego	Laviadas	Villocontilde	»	24,1700					120		
»	Idem	Liendre	Idem	»	4,4200					30		
»	Idem	Trado de Villafañe	Villafañe	»	40,0000					300		
»	Villaturiel	El Trampal	Marnes	»	6,7000					40		
»	Idem	Sotillo	Idem	»	11,1200					80		
»	Idem	Soto	Idem	»	5,8000					30		
»	Villamañán	Vegas	Villamañán	»	8,1288					32		
»	Idem	Rognera	Idem	»	6,4200					20		
»	Idem	Cavalizo	Idem	»	4,8652					20		
»	Idem	San Claudio	Idem	»	4,0500					16		
»	Idem	Caual de Bustos	Idem	»	1,4880					5		
»	Idem	Caual de Arenales	Idem	»	8,3116					32		
»	Idem	Caual de la Fuente	Idem	»	1,0800					5		
»	Idem	Barca Vieja	Idem	»	9,2833					36		
»	Idem	Eras	Idem	»	5,4476					20		
»	Idem	Concejiles de Arriba	Idem	»	6,4213					24		
»	Idem	Juncal de Abajo	Idem	»	38,0000					100		
»	Idem	Presa antigua para molinos Valencia	Idem	»	13,7100					52		
»	Idem	Jascuales	Idem	»	40,0516					160		
»	Idem	Isla	Idem	»	27,8178					53		

ADICIÓN A LOS MONTES INVES

»	Valdefresno	El Valle y La Cuesta	Villafeliz	»	24,1400					90		
»	Idem	Mongat	Idem	»	6,3000					24		
»	Idem	Leguna del Medio	Idem	»	2,7500					8		
»	Idem	Las Navas	Idem	»	0,2000					1		
»	Idem	Huelga	Idem	»	1,2409					5		
»	Idem	Valdecosio	Idem	»	0,3900					1		
»	Idem	Valía de la Cuerva	Idem	»	6,2500					1		
»	Beumariel	Caual de Arenas	Villacá	»	0,7957					2		
»	Idem	Caual de Sordos	Idem	»	2,7949					9		
»	Idem	Cascajal entre los ríos	Idem	»	5,1520					32		
»	Idem	Valle Curbejal	Idem	»	2,3679					8		

Pliego de reglas facultativas á que han de sujetarse todos los aprovechamientos consignados en este plan

- En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aprovecharán procurando que en corta no causen daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tálamo la marca puesta en el señalamiento.
- El operante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó mataes respectivas.
- Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del trozo, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó carbillos bien ahumados.
- En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arraque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin

empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

9. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

10. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin megullar rama ni pie alguno.

11. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la concesión, con distinción de cerdos y mulandares, tocante al ganado de cerda.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones vedadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

15. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola para el de cerda, y una sola para el vacado el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo

caso el Alcalde facilitará al conducto el número y especie de los correspondientes conductos, con arreglo al reparto.

16. La Comisión de Montaña, la Guardia civil ó los funcionarios, cuando la crean oportuno, tendrán el pasto, sin que el tante ó usuario, en su caso.

17. Se permite á los pastores utilizar para sus precisas necesidades ó vacadas.

18. El arriendo de la caza use de escopeta, con determinación de éstas, permitiéndose á cada uno con obligación de no usar otros combustibles.

19. En dichos arriendos y en las disposiciones generales bien con respecto á épocas y reclamos, uso del hurón y cañicas á la agricultura y á los

20. Para el aprovechamiento rematante de la misma comarca ó que el contrato se refiera licencias individuales, en un solo caso en la expedida á su favor, para que las vise y nulas.

21. La explotación de caudales, los aprovechamientos

PROVINCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		PASTOS						CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estereos	Tasación Pesetas	Menor Lana	Cabrio	Tasación Pesetas	ESTACION Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION Menor	Tasación Pesetas	Tasación Pesetas	Quin- tales métr.	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas		
		4,1800					20	20	Todo el año	16	Todo el año										36	
		2,4100					20	20													20	
		6,5000					30	30		4	18									46		
		14,8800					60	80		10	40									100		
		6,8100					40	40												40		
go		38,5100					90	90												90		
		15,4900					50	50												50		
illarejo		26,0000					80	80		20	80									160		
		24,1700					120	120		12	48									168		
		4,4200					30	30		20	80									110		
		40,0000					300	300												300		
		6,7000					40	40		4	16									56		
		11,1200					80	80		6	24									104		
		5,8000					30	30												30		
		8,1286					32	32												32		
		5,4266					20	20												20		
		4,8852					20	20												20		
		4,0500					16	16												16		
		1,4880					5	5												5		
		8,3118					32	32												32		
		1,0800					5	5												5		
		9,2888					36	36												36		
		5,4476					20	20												20		
		6,4213					24	24												24		
		38,0000					100	100		18	72									172		
		18,7100					52	52												52		
		40,0516					160	160												160		
		27,8176					53	53		11	44									97		
ADICIÓN A LOS MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS																						
		24,1400					90	90	Todo el año		Todo el año									90		
		6,3000					24	24												24		
		2,7500					8	8												8		
		0,2900					1	1												1		
		1,2400					5	5												5		
		0,3300					1	1												1		
		0,2500					1	1												1		
		0,7857					2	2												2		
		2,7849					9	9												9		
		6,1520					32	32												32		
		2,5670					8	8												8		

...recimientos, recogiendo á mano directamente las reses por el suelo.

...casos de concesión de leñas para obtener carnicación de éste se hará precisamente en los sitios designados.

...moneo se verificará con podón ó con hacha de los árboles designados previamente, y dando los cortes y bien limpios, sin magullar rama ni pie si-...pecie y número de cabezas de ganado no podrá exceder de los consignados en la licencia, con...cebados y malandares, tocante al ganado de...

...a vedada la entrada del ganado en los sitios del monte, talleres y en las porciones vedadas por...medio ó otra cualquiera, respetando siempre los límites existentes.

...trada y salida del ganado tendrá lugar por ciertos caminos y vías pastoriles que estén en uso, éstos, por los pasos que al efecto se señalen al...entrega ó el reconocimiento correspondiente, y...hacerse constar en el acta respectiva.

...rediles se establecerán en los puntos de monte se variará con frecuencia, dejando siempre los...beneficio del monte.

...ganados de usuarios pertenecientes á una miera...entrarán al pasto formando un solo rebaño el...lo, una sola perra el de cerda, y una sola dula ó...tor, é irán al cuidado del pastor ó pastores de...fecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, no...perteneciente á varios usuarios podrá entrar...ta, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo...

...caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario, en su caso.

17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rotadas.

18. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros taces que los llamados incombustibles.

19. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintó-

...reses se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fiado seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arraque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las matadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún apro-

...vechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes venales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortes en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Todo lo que en cumplimiento de la Real orden transcrita al principio, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, Corporaciones municipales, Guardia civil y demás entidades á quienes interese, y á fin de que los Ayuntamientos dueños de los montes en que se consignan aprovechamientos comunales ingresen en todo el mes de Octubre del corriente año el 10 por 100 de su importe, según previene el art. 17 del Reglamento para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1886 y Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, de fecha 14 de Agosto de 1900, publicado en la Gaceta correspondiente al día 25 del referido mes.

León 24 de Agosto de 1903.—El Administrador, Manuel Díaz de Liño.